



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE– CAÑETE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

OLGA LISETH YACTAYO CENTENO

ASESORA

MGTR. TERESA ESPERANSA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por ser la única persona que siempre ha estado presente en todos mis momentos de alegría y de tristeza.

A Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por albergarme en sus aulas y permitirme conocer grandes docentes y compañeros de estudio.

Olga Liseth Yactayo Centeno

DEDICATORIA

A mi abuela:

El amor de mi vida y mejor amiga.

A mis hermanos:

Hermosas personas que siempre me apoyan en todo.

Olga Liseth Yactayo Centeno

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, exoneración de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00298-2014-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete 2019. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, exoneración de alimentos y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance, Food Exoneration according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00298-2014-0-0803-JP-FC-01 of the Judicial District of Cañete 2019. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The data collection was carried out, from a selected file by means of a sampling by convenience, using the techniques of observation, and the analysis of content, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belong to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high; and of the sentence of second instance: high, high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and high, respectively.

Key words: quality, motivation, food exoneration and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. ANTECEDENTES	19
2.2. BASES TEÓRICAS	32
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	32
2.2.1.1. La jurisdicción.....	32
2.2.1.1.1. Conceptos.....	32
2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción	38
2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	38
2.2.1.2. La competencia	41
2.2.1.2.1. Conceptos.....	41
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la Competencia en materia Civil.....	42
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.3. El proceso.....	44
2.2.1.3.1. Conceptos.....	44
2.2.1.3.2. Funciones.....	45
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	47
2.2.1.5. El debido proceso formal	48
2.2.1.5.1. Nociones	48
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	48
2.2.1.6. El proceso civil.....	52

2.2.1.6.1. Características	52
2.2.1.6.2. Finalidad	53
2.2.1.6.3. Tipos de Procesos Civiles	53
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	56
2.2.1.7.1. Características del Proceso Único.....	56
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil único.....	57
2.2.1.8. La Exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo	59
2.2.1.8.1. Solicitar exoneración de alimentos	59
2.2.1.8.2. Requisitos de la demanda de exoneración de alimentos.....	60
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	60
2.2.1.9.1. Nociones	60
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	61
2.2.1.10. La prueba.....	61
2.2.1.10.1. En sentido común.....	61
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	61
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	62
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	63
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	63
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.	63
2.2.1.10.6.1 Diferencia existente entre medio probatorio y prueba.....	65
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	66
2.2.1.10.7.1. Documentos	66
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte	67
2.2.1.10.7.3. La testimonial	68
2.2.1.11. La sentencia	68
2.2.1.11.1. Conceptos.....	68
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	69
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	70
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	77
2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	77
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	78
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.	78

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	78
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	79
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	80
2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	80
2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.	81
2.2.1.11.4.2.6.1. La obligación de motivar	83
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	84
2.2.1.12.1. Concepto	84
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	85
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	87
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	89
2.2.1.13. La apelación en el proceso de exoneración de alimentos	89
2.2.1.13.1. Nociones	89
2.2.1.13.2. Regulación de la Apelación	89
2.2.1.13.3. La Apelación en el proceso de exoneración de alimentos	90
2.2.1.13.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio	90
2.2.1.13.5. Formas del Recurso de Apelación.....	90
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	92
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	92
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Exoneración de Alimentos.....	92
2.2.2.2.1. El Derecho de Familia	92
2.2.2.2.2. Los alimentos	94
2.2.2.2.3. Exoneración de Alimentos	95
2.2.2.2.4. Sujetos de la obligación alimenticia	97
2.2.2.2.4.1 El alimentante	97
2.2.2.2.4.2 El alimentista	98
2.2.2.2.5. La pensión alimenticia	98
2.2.2.2.5.1. Concepto	98
2.2.2.2.5.2. Características de la pensión alimentaria.....	99

2.2.2.2.5.3. Formas de prestación alimenticia	100
2.2.2.2.6. Características del Proceso de Alimentos	101
2.2.2.2.6.1. Características del derecho alimentario según la doctrina.....	103
2.2.2.2.7. El Ministerio Público en el proceso de alimentos.....	106
2.3. MARCO CONCEPTUAL	107
III. METODOLOGÍA	113
3.1. Tipo y nivel de investigación	113
3.2. Diseño de investigación	113
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	114
3.4. Fuente de recolección de datos	114
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	114
3.6. Consideraciones éticas	115
3.7. Rigor científico	116
IV. RESULTADOS	117
4.1. Resultados	117
4.2. Análisis de los resultados	166
V. CONCLUSIONES	171
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	175
ANEXO 1: Operacionalización de la variable.....	182
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	188
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético	200
ANEXO 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia ...	201

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	117
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	117
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	127
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	136
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	141
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	141
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	144
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	159
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	162
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	162
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	164

I. INTRODUCCIÓN

En los procesos judiciales para poder precisar las sentencias en base a su calidad, primero debe conocerse y tomarse en cuenta sobre el recienito que engloba la administración de justicia, es decir nos referimos a que la forma de administrar justicia no solo se aplica en un determinado lugar, ámbito o jurisdicción sino que también abarca a un modelo más amplio en referencia específicamente al sistema judicial, como por ejemplo hoy en día tenemos conocimiento que el sistema judicial abarca a nivel local, nacional e internacional, considerándose un sistema completo o universal.

El sistema judicial y la forma de administrar justicia abarcan a nivel global, sin importar el desarrollo económico, estabilidad del estado o de índoles políticos, así como también la justicia llega a aquellos países que están recién desarrollándose, en conclusión se puede destacar que este un problema basado en verdades, un dilema que es verídico, existente, cierto y genérico.

La Administración de Justicia, se encuentra en los sistemas judiciales del mundo globalizado, ya sean estos de mayor desarrollo económico y estabilidad política, como de los que están en desarrollo; dado que este problema es real y universal, porque abarca a todos los países.

La calidad de las sentencias de un proceso judicial, muestra el contexto de su desarrollo inmerso en un tiempo y espacio determinado, pues las sentencias son esenciales para dar cumplimiento a un derecho que ha sido vulnerado o violentado por lo que se acudió al órgano jurisdiccional competente para ser tutelado.

En el contexto Internacional:

En el contexto Internacional:

Uno de los miembros de la Unión Europea, que es el país de España, también tiene

problemas de la forma de administrar justicia ante su población, el dilema surge debido al aplazamiento, retardación, dilación de los procesos, como también el atraso del dictamen o fallo emitido de los diferentes órganos jurisdiccionales y la defectuosa calidad de muchas decisiones o resoluciones judiciales.

En lo referente a América Latina, conforme lo señala García Ariza, recordando tiempos remotos de los años 70 y 80 en base a la administración de justicia, señala que en esos tiempos el sistema de justicia tenía más protección de los derechos de los ciudadanos, debido a que en ciertos tiempos se iniciaba el reconocimiento dentro de la carta magna sobre la nueva forma de administrar justicia, el reconocimiento de derechos a la población indígena y así mismo el fortalecimiento de la democracia en los países de latinoamericanos, además la economía empezó a crecer en base a dos procesos que son:

- a. Incorporación y reconocimiento en la constitución política sobre los derechos que tienen las comunidades indígenas.
- b. Reformas al sistema judicial auspiciado por organismo de Norte América tales como el Banco Mundial y la USAID.

Cuando se efectúa reformas económicas o cambios en la democracia de un Estado, surge dar mucha importancia a factores como el Derecho y la forma de administrar justicia, porque de esta manera se podrá saber si se está garantizando la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a un Estado, asimismo evitar dilemas o conflictos que puedan nacer desde la forma de administrar justicia o del Estado contra los ciudadanos o contrario sensu. Al hablar sobre la administración o sistema judicial nos referimos o se entiende que comprende un conglomerado de normas, procesos o instituciones que pueden ser formales o informales, y que tienen la finalidad de solucionar, aclarar o determinar conflictos o dilemas sociales o individuales, que se deriva de la sociedad en conjunto, a la vez también surgen problemas de las mismas instituciones que forman parte del sistema jurídico.

En lo que respecta a uno de los grandes sistemas del derecho conocido como el Comon Law (derecho común o derecho consuetudinario) que se fundamenta en base a las jurisprudencias o precedentes judiciales de los tribunales, esta orienta a un espíritu casuístico y resolución de casos concretos (case law), mientras que en los Estados Unidos se basan principalmente en la primacía de su carta magna. Conociendo este sistema del Comon Law, se señala que el sistema de justicia en Latinoamérica está basado en este; aunque también hay rasgos del segundo sistema estadounidense en lo que corresponde a la forma de administrar justicia mediante procesos realizados en base a la constitución política.

En los países europeos como España, Francia, Portugal e Italia, durante los últimos tiempos han sido reprochados por la forma inadecuada de administrar justicia, se destacan problemas como la morosidad procesal, la desigualdad de partes, el favoritismo de los órganos jurisdiccionales, la incompetencia de las investigaciones, la falta de transparencia procesal, entre otros. Lo que en efecto ha surgido la gran desconfianza por parte de los ciudadanos que afrontan y los que no afrontan los procesos judiciales, en conclusión se puede apreciar que en estos países europeos también existen problemas sobre la forma de administrar justicia.

En la obra “El Libro Blanco de la Justicia en Mexico” creado por el Comité Organizador de la Consulta Nacional de Justicia de Mexico, en este libre se redacta sobre la gran importancia que existe cuando se redacta y se motiva una buena decisión en una sentencia judicial de manera de que imparta justicia de manera adecuada y cumpliendo los requisitos de una sentencia; en conclusión el libro hace referencia que la buena calidad de las sentencias es la que mejorara en la forma de administrar justicia en el país de Mexico y que debería ser considerado en la reforma judicial.

Uno de los grandes autores del mundo jurídico conocido como Pasara, señala que existen muy pocos estudios sobre la calidad de las sentencias judiciales, el problema es básicamente el carácter cualitativo que tendría que tener el estudio y así mismo la imparcialidad y transparencia al calificar las decisiones que han sido emitidos por

diferentes órganos jurisdiccionales; esto es un dilema que deberá ser observado en la reforma judicial de Mexico.

La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales.

En Relación al Perú:

De una encuesta realizada por IPSOS Apoyo, se obtuvo como respuesta de un 51% de peruanos, que el causal de la mala forma de administrar justicia es la corrupción, considerándole la mayoría de los peruanos como el dilema principal en nuestro sistema jurídico, y que este problema es el que no permite que el país desarrolle.

En base a lo mencionado anteriormente se puede hacer referencia que administrar justicia en el Perú es muy difícil, y tal como lo señala uno de los grandes autores en el año 1999, Egüiguren, expuso que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y que están decepcionados por la forma de que estos entes administran justicia; esto es debido a que la mayoría de los personales del Poder Judicial aún siguen en la aplicando la praxis antigua del formalismo en nuestro país, dejando de lado la finalidad de impartir justicia y dando primordial importancia a la formalidad que se debe de cumplir en los escritos o al momento que un ciudadano desea solicitar que se le haga justicia.

En relación a lo expuesto, se observa que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en:

El Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder

Judicial, mediante el cual se busca revertir, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han trazado metas en determinados componentes; tales como: *En el mejoramiento de servicios de justicia*; busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En asuntos de recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008). Otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Si bien es preciso mencionar y destacar la participación activa que posee el Estado peruano de efectuar o dirigir programas que puedan ayudar a contribuir en la forma de administrar justicia, pero estos aún no han podido brindar un cambio total, ni siquiera un poco, debido a que aún el estado debería emplear otras medidas para poder contribuir con este gran problema que vive nuestro sistema judicial, entre ellos se puede destacar que emplee o cree estrategias o practicas sostenibles que tengan la finalidad de revertir por completo el sistema judicial, porque si bien este problema no es de ahora, sino proviene también del sistema judicial antiguo, lo que hace que ciernen opiniones desfavorables del ámbito de la administración de justicia.

La problemática radica sobre los siguientes puntos:

1.- Corrupción

- Corrupción en la administración de Justicia. Existe una percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social.
- Existen denuncias por inconducta contra algunos magistrados por la prensa, así como denuncias de corrupción por parte de la población contra jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales. Sin embargo, cuando se les ha pedido que se individualice a su autor, no se ha brindado nombres.
- En la educación, hay que darle un trato transversal y no limitarse a una asignatura, así como deben establecerse sanciones ejemplares que desalienten la corrupción en cualquier institución y, particularmente, en la administración de justicia.
- La desconfianza que genera el Poder Judicial, lleva a que haya muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella.
- Existe una alianza estratégica entre Policía, Ministerio Público y Poder

Judicial para realizar actos de corrupción, convirtiéndose en las zonas más alejadas, en los dueños y señores de los pueblos, impartiendo justicia sólo para quienes tienen posibilidades económicas y pueden satisfacer sus expectativas económicas

- La existencia de redes (entre abogados litigantes y magistrados), que permiten que se favorezca la solución de determinados casos. Asimismo, la provisionalidad de los magistrados que crea en algunos casos conducta funcional.

2.- Control interno

- Ineficiencia de los órganos de control interno para sancionar a los malos jueces, fiscales y policías. Asimismo, impunidad en que queda la corrupción de los operadores de la justicia.
- ¿Control disciplinario interno o externo? Existe respecto al control disciplinario de jueces y fiscales, en la reunión se reprodujo en debate que sobre el particular hay a nivel nacional: por un lado, los jueces que son partidarios de un control interno y de fortalecer la OCMA y, por otro lado, diversos sectores que postulan más bien “externalizar” el control disciplinario de los magistrados, temerosos del mal entendido “espíritu de cuerpo” al interior del PJ y del Ministerio Público y de la escasa eficacia que hasta el momento han mostrado los órganos de control disciplinario interno como la OCMA.

3.- Acceso a la Justicia

- Limitado acceso a la justicia de personas que se encuentran en situación de pobreza tanto en el espacio rural como urbano. En realidad esta es una consecuencia de todas las demás. Entre los problemas más agudos tenemos la falta de jueces de Paz y cuando la hay, falta de capacitación adecuada, carencia total de intérpretes para la zona, a pesar de lo señalado en el artículo 2º inciso 19 de la Constitución Política, la no aplicación y un cierto grado de desconocimiento del peritaje antropológico para el debido juzgamiento en causas donde se involucra ciudadanos nativos. Asimismo, la

falta de consultorios jurídicos gratuitos.

- Se presentan limitaciones en el acceso a la justicia, así como en la información respecto de la administración de justicia.
- Los costos de transacción son muy elevados, porque no hay un funcionamiento eficiente del Poder Judicial. En tal sentido, la realidad de las regiones se ve desalentada por trámites y procesos que no responden oportuna y previsiblemente a los requerimientos de los actores económicos. Hasta las denuncias policiales no se presentan porque el trámite puede tomar mucho tiempo.
- Alto costo de acceso a la justicia. Existe preocupación de algunos representantes de organizaciones de la sociedad civil por el monto de las tasas judiciales y demás costos judiciales que había que pagar para acceder al sistema de justicia.
- Elevado costo económico de la justicia, problema que es más sentido en zonas rurales de marcada pobreza. Los altos costos de litigar afectan el derecho a la tutela judicial por parte de un sector no minoritario de la población.
- En los procesos penales sumarios muchas veces la población no tiene posibilidad de conocer los fundamentos de la sentencia judicial, es decir la población no entiende porque un juez dicto una determinada sentencia en un caso específico
- En provincias fuera de la capital de departamento, existen abogados de oficio, dándose situaciones muy difíciles en la medida en que la gente no puede defenderse.
- Los problemas de acceso a la justicia deben ser atendidos desde antes que ingresen a la esfera de la administración de justicia. Asimismo, se solicita la gratuidad de los procesos civiles.
- La justicia no es gratuita especialmente la civil a los sectores de menores recursos.

4.- Maltratos de atención al público

- Maltrato de la población usuaria por parte de los funcionarios públicos encargado de impartir justicia, fundamentalmente en pueblos pequeños, contra la población quechua hablante, en zonas de extrema pobreza y poca presencia del Estado.
- La deficiente atención del usuario que acude al sistema de justicia. No existe un tratamiento adecuado a los ciudadanos nativos que recurren a la administración de justicia.
- La población de origen campesina se queja de los maltratos que recibe en las diferentes instituciones que componen el sistema de justicia, quienes los discriminan por su vestimenta y por el idioma que hablan.

5.- Legitimidad, confianza e imagen social de la justicia

- Existe una falta de credibilidad en las instituciones que administran justicia. Se plantea la necesidad de realizar un diagnóstico más preciso de la problemática de la justicia a nivel local y nacional para identificar las causas de esta situación.
- Existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. Tampoco se ha asumido el Poder Judicial como un factor de desarrollo nacional social y económico.
- Continúa el problema histórico de la existencia de una percepción de falta de credibilidad de la administración de justicia, vinculada a que se la aprecia como parcializada con quienes detentan poder político, económico, militar, etc. El tema de la falta de ética es fundamental, y debe ser planteado en cada una de las acciones que realicen las diferentes instituciones.

6.- Justicia, participación ciudadana y sociedad civil

- Se debe generar un mecanismo de participación ciudadana para que participe en la vigilancia de la administración de justicia.
- Se debe establecer mecanismos sociales que permitan que la sociedad civil en general tenga un mayor y mejor conocimiento de las normas legales más importantes.
- Existe un divorcio entre el sistema formal de la administración y el derecho consuetudinario. La legislación no está pensada para el área rural.
- Para algunos magistrados, el Poder Judicial frente a la sociedad civil se encuentra aislado, el Poder Judicial es parte de un Estado en crisis, y los diferentes operadores o actores de la justicia, también se encuentran en crisis. También se señala que el sometimiento del Poder Judicial al Poder Político ha generado un costo social indeterminado.
- El Poder Judicial debe salir de sus salones, oficinas o Salas para ir a tratar directamente con la población, para que ellos tengan confianza con jueces, fiscales y demás autoridades, aunque puede parecer contradictorio sería bueno que escuchemos
- Existe un divorcio entre el sistema de justicia y los ciudadanos. Necesidad de mayor transparencia de la actuación judicial y, en especial, de la necesidad de que determinados fallos controversiales, sean explicados a la opinión pública por el propio Poder Judicial.
- Necesidad de “re-dignificar” socialmente la figura del juez y fiscal, pero que ello no debía ser sólo “marketing” sino que debía reflejar una efectiva mejora en el servicio de justicia.
- Necesidad que la reforma judicial tenga un impulso interno y externo. Tanto autoridades como sociedad civil presentes, coincidieron en señalar que, dada la magnitud de los problemas y los retos a encarar en materia judicial, la reforma judicial debía tener el impulso, la participación de diversos sectores y no sólo de jueces y fiscales (aunque con la activa participación de los mismos).

- Se debe estimular a la sociedad civil y a las rondas campesinas para que puedan ejercer un mayor y mejor control ciudadano de la administración de justicia.
- Se debe crear un sistema de control y vigilancia jurisdiccional con participación de la sociedad civil, a nivel nacional.
- Falta de acceso de la sociedad civil en el proceso de reforma y pérdida de credibilidad de los jueces y fiscales.
- Los procesos de reestructuración del Poder Judicial deben ser públicos y con presencia de la sociedad civil.

7.- Medios de Comunicación y transparencia

- La imagen del Poder Judicial se ve afectada por los medios de comunicación, sin que exista una adecuada respuesta respecto de las denuncias carentes de fundamento (política institucional de no responder públicamente a ellas). Pero también se ve afectada por la manera como se brinda el servicio, que lleva a que los funcionarios no actúen conforme a la importancia del rol que desempeñan.
- Conveniencia de contar con un sistema de “vocería judicial”, a cargo de un profesional de comunicación, que tenga como responsabilidad, impulsar el diálogo regular e institucional del Poder Judicial y del sistema de justicia con los diferentes medios de comunicación. La oficina de Imagen Institucional del Poder Judicial no cuenta con un mínimo recurso económico para poder difundir una serie de tareas de trabajo que esta oficina tiene
- Se habló de la necesidad de mayor transparencia de la actuación judicial y, en especial, de la necesidad de que determinados fallos controversiales, sean explicados a la opinión pública por el propio Poder Judicial. Para ello, el moderador hizo breve alusión de la experiencia de otros sistemas judiciales o del sistema especial anticorrupción, en el que se ha visto la necesidad de contar con un “vocero judicial”, funcionario que explique a la opinión pública y a la prensa determinadas decisiones judiciales.
- Ausencia de comunicación fluida y regular entre los jueces y fiscales y la prensa.

- Encontramos una recíproca estigmatización entre los hombres de prensa y los jueces y fiscales, todo lo cual ocasiona un desprestigio mutuo, del cual es la justicia la más perjudicada. Ya es tiempo que se puedan dar reuniones de trabajo, las Oficinas de Relaciones Públicas no alcanza a los medios de comunicación hace mucho tiempo una nota de prensa, no existen boletines del Poder Judicial, falta en la población una cultura del Poder Judicial
- Relación medios de comunicación-sistema de justicia. Un reclamo más o menos uniforme de las autoridades judiciales a la prensa, es que se informen mejor al momento de informar a la opinión pública sobre un caso judicial o temas judiciales. Se señala que hay escasa especialización de los periodistas en temas judiciales.
 - Finalmente se señala que se ha consolidado una cultura del secreto en el Poder Judicial que no permite que la sociedad civil conozca lo que sucede a su interior.

8. - Retardo y celeridad procesal

- Excesiva carga procesal en los juzgados y falta de recurso humano para responder a ella.
- Existe excesiva carga y saturación de los Jueces de Paz Letrados, fundamentalmente en las capitales de provincia. En muchos lugares han sido creados pero no entran en funcionamiento.
- Excesiva carga procesal por falta de personal. Es necesaria una celeridad de los procesos judiciales.
- Existe un retardo permanente del sistema de justicia. La excesiva carga procesal que debe ser considerado como un problema judicial.
- Preocupa la dilación en la ejecución de las sentencias judiciales, hay muchos retardo y a veces estas sentencias ya no llegan a ejecutarse, con lo que se está afectando el derecho de acceso a la justicia de los justiciables.
- Se denuncia la negación de los requerimientos que realizan las partes para la expedición de las copias de los expedientes, afectándosele su derecho al

debido proceso, lo que puede aceptar el derecho de defensa, o sea no se les da oportunamente, hay reserva es cierto, pero también hay un derecho de información de la población y de las propias partes litigantes.

- Un problema serio es el de las requisitorias de personas, que los señores jueces remiten a las unidades policiales. El problema es lo hacen sin la debida motivación y ello se debe a la falta de capacitación del personal auxiliar, es decir, no sólo es falta de capacitación de los señores jueces sino también la falta de capacitación de los señores auxiliares de juzgados y salas superiores.
- Otro punto que es de nuestra preocupación son las medidas cautelares las que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la sentencia, principalmente las que se refieren a la libertad personal. Esto solo se fija teniendo en consideración la pena que se determina para el delito investigado, pero no se toma en cuenta si es que hay efectivamente peligro procesal, si hay los elementos suficientes de prueba del delito.

En el ámbito local:

En lo que respecta al ámbito local, en este caso referido a la provincia de Cañete, actualmente sus órganos jurisdiccionales están emprendiendo un nuevo cambio debido a los diversos apoyos que se le ha estado brindando por parte del estado, con la finalidad de mejorar el sistema judicial; es por ello que a los personales se le está preparando en la teoría para que conozcan los nuevos conceptos y a la vez instituciones jurídicas; es por ello que hoy en día la Corte Superior de Justicia de Cañete, viene avanzando a paso firme, asistiendo a las diversas capacitaciones y preparación que brinda el estado. Pero por mas actualizaciones que se hallan realizado al personal humano de estos órganos jurisdiccionales, aunque sigue existiendo defecto en la forma de administrar justicia, causando efectos de desconfianza por parte de la población Cañetana, que induce a responder que el único problema en los órganos jurisdiccionales es la corrupción y el favoritismo a determinadas personas.

Para saber la forma de la administrar justicia en el Colegio de Abogados de Cañete y de todo el Perú, se realizan referéndum con la finalidad de conocer la buena praxis o mala labor de ejecución de funciones por parte de los fiscales y jueces, de esta forma se podrá obtener información sobre la realización de sus actividades jurisdiccionales; el dilema en este referéndum es que muchos no llegan alcanzar la aprobación, pero sin embargo ninguno se le hace una llamada de atención, lo cual no se entiende la finalidad que tienen los referéndum puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre Exoneración de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró FUNDADA la demanda; sin embargo la

sentencia ha sido apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió CONFIRMAR la sentencia emitida en la primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 19 de abril 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 30 Julio 2014, transcurrió 2 años, 3 meses y 11 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación.

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia. Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una

propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Asimismo la investigación se justifica, porque la mayor parte de la población considera al Poder Judicial (49%), como la tercera institución pública, más corrupta, después del Congreso de la República (55%) y de la Policía Nacional del Perú (53%), según una encuesta realizada por IPSOS PERÚ por encargo de PROETICA. Esta percepción de la corrupción en el Perú durante el 2013, contempla que tres de cada cinco entrevistados considera que la corrupción es el principal obstáculo que enfrenta el Estado.

Es decir un gran sector de la ciudadanía ha perdido la confianza en una tan anhelada correcta administración de justicia, se aprecian argumentos como que las personas acuden al Poder Judicial en búsqueda de tutela jurisdiccional efectiva para resolver sus conflictos o hacer prevalecer el derecho ante cualquier vulneración que en estos tiempos se ha vuelto muy común. Sin embargo la lentitud de los procesos, los altos costos de tiempo y dinero, son razones que contribuyen a formar esta lamentable pero real percepción; Es un gigante que camina a pasos lentos y cuando resuelven, son sentencias melladas por la sombra de la corrupción. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se

refleja gravemente en la economía de los países.

Los resultados serán eminentemente útiles, porque será producto del análisis de caso real, con sentencias de primera y segunda instancia que estarán bajo la lupa de nuestra investigación. Para llegar a determinar la calidad de las sentencias, se ha cogido un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Formamos parte de una iniciativa colectiva académica que trata de realizar un aporte responsable a la mejora en la calidad de las sentencias. Por los argumentos manifestados se busca; especialmente sensibilizar a los jueces, exhortándolos a una reflexión en forma de autocrítica al momento de sentenciar, mejorar la calidad de sentencias ya que posteriormente estarán sujetas a verificación no solo por los sujetos procesales, sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

García y Vicuña (2014), en Colombia, investigaron: Elementos de la sana crítica en el proceso civil y sus conclusiones fueron: a) El sistema de valoración probatoria que prevalece en la aplicación directa por los operadores jurídicos es la sana crítica. Este sistema se encuentra plasmado de manera expresa en el ordenamiento positivo (CGP) y además, desarrollado por la línea jurisprudencial emanada de la Corte Constitucional y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. b) Los elementos axiológicos que conforman la sana crítica son de uso permanente en el proceso de valoración de la prueba para soportar argumentativamente las decisiones judiciales (lógica formal y las reglas de la experiencia). c) La estructura de la lógica formal es el elemento trascendental y prevalente en el sistema de valoración de la prueba en el contexto regional, nacional y latinoamericano para los operadores judiciales al aplicar la sana crítica como herramienta útil para construir la verdad. d) Existió marcada diferencia en los operadores judiciales y los abogados litigantes en la aplicación de las reglas de la experiencia, debido a la falta de protocolos o lineamientos en el sistema jurídico para la interpretación y valoración de la costumbre de los núcleos sociales. e) La lógica formal y las reglas de la experiencia fueron elementos indispensables en el proceso de la valoración de la prueba, los programas de Derecho debieron fortalecer el plan de estudios con los espacios académicos que incidan en la formación humanística del abogado, incentivando las prácticas pedagógicas adecuadas en el aula al desarrollar los contenidos programáticos de las asignaturas de epistemología, filosofía, lógica, argumentación, práctica forense en juzgados simulados en situaciones problemáticas y el análisis de líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional, para propender por el fortalecimiento de las competencias cognitivas, interpretativas y propositivas de los estudiantes en relación al sistema de valoración de los instrumentos probatorios, soporte fundamental para la toma de decisiones de los futuros jueces de la República.

Schonbohm (2014), en su obra: Manual de Sentencias Penales; Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria, Reflexiones y Sugerencias; concibe la idea concluyente sobre la problemática de la calidad de las decisiones. El pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años en que se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de las decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto, además agrega que estas deficiencias tienen como consecuencia directa la disminución de la claridad de la decisión y muchas veces acarrea una baja calificación al ser evaluados por los especialistas. Por otro lado, en lo concerniente al aspecto material, esto es, la fundamentación de la decisión y recursos argumentativos, se ha observado que los magistrados, en la mayoría de los casos, limitan su razonamiento a transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin efectuar procedimiento interpretativo alguno, sea de subsunción o ponderación de derechos fundamentales. Antes bien, los magistrados suelen reemplazar su razonamiento a través de la transcripción de extractos de la actuación probatoria – testimoniales, pericias, inspecciones, etc.- sin valorar el aporte objetivo de los mismos a su decisión.

Pulido (2008), en su investigación denominada: *“Elementos Relevantes para el Análisis de las Sentencias de la Corte Constitucional de Colombia”*, explica que las sentencias son una entidad normativa compleja que se compone de una parte resolutive que da respuesta al problema jurídico concreto y de una parte motiva o considerativa que expone las razones que justifican la respuesta. Es así que podemos aceptar con reparos, que la parte resolutive es una norma individual, pero lo mismo no se puede predicar de la parte motiva de las sentencias, es decir todos los jueces, dadas ciertas condiciones, crean normas jurídicas generales, por último se debe

precisar que las sentencias judiciales que realizan un control abstracto de normas jurídicas no crean normas jurídicas individuales, sino, por el contrario, normas generales; de ahí que se reconozca que dicho tipo de sentencias tiene efecto contra todos.

Díaz (2009), en su investigación titulada: “*Derechos Fundamentales y Decisión Judicial*”, para optar el grado de Doctor, Universidad Carlos III de Madrid, España, quien concluye que la descripción de la Primera Parte de este trabajo ha pretendido ofrecer al juzgador penal un criterio para la mejor aplicación del Derecho penal material, en lo relativo al juicio de hecho. Según se mostró, ese criterio consiste en establecer una distinción entre aquellos derechos fundamentales cuya intangibilidad favorece la calidad del juicio de hecho y aquellos cuya intangibilidad perjudica la calidad de este juicio. Por lo mismo, se trata de un criterio que se construye desde los derechos fundamentales. Con ello se ha pretendido mostrar que los derechos algo importante tienen que decir respecto del esclarecimiento del hecho investigado y de la participación en el mismo. Y, en especial, que ese algo difiere de la perspectiva doctrinaria mayoritaria. Asimismo en la una Segunda Parte también quiere ofrecer al juzgador penal un criterio para la mejor aplicación posible del Derecho penal material, pero ahora en lo relativo al juicio de Derecho. Este criterio consiste en el sometimiento al precedente, sujeción que viene exigida por los derechos fundamentales a la igualdad, a la seguridad jurídica y a la racionalidad. Por lo mismo, y al igual que en el caso anterior, se trata de un criterio edificado desde los derechos fundamentales. Por lo mismo, nuevamente los derechos fundamentales tienen algo importante que decir respecto de la reprochabilidad jurídico penal de un hecho punible. Esta es, pues, la idea esencial de la Segunda Parte de este trabajo.

Lara (2007), en su investigación denominada: “*Análisis Dogmático del Delito de Posesión o Tenencia Ilegal de Armas de Fuego*”, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, Santiago, Chile, cuyas conclusiones fueron: 1) No se ha adoptado una política criminal correcta que se proponga conseguir la disminución de la criminalidad. Tampoco se ha partido de presupuestos criminológicos y dogmáticos claros, ni se ha implementado un plan de

acción que integre todos los mecanismos con los cuales cuenta el Estado, además de la represión penal (Respecto a la Política Criminal adoptada por nuestro legislador en Ley sobre Control de Armas). 2) Nuestro legislador adoptó en esta materia las corrientes expansionistas del Derecho Penal que poco a poco han ido imperando en las diversas legislaciones, en especial en Norteamérica y Europa, siendo una aplicación, más precisamente del Derecho Penal del Enemigo (Respecto a los principios dogmáticos inspiradores de la legislación sobre Control de armas). 3) Se desprende del análisis de la jurisprudencia que (afortunadamente) nuestros tribunales de justicia no han seguido la tendencia propugnada por el legislador. Esto ha creado variados conflictos entre ambos poderes del Estado, manifestadas principalmente a través de variadas críticas de determinados sectores políticos a través de los medios de comunicación. Manipulan la opinión pública, con frases como “la puerta giratoria de la delincuencia” en los tribunales, olvidando que quien tiene el poder persecutorio es el Ministerio Público y éste es quien tiene que lograr, a través de los medios de prueba que franquea la ley, la convicción en el tribunal fuera de toda duda razonable de que se ha cometido un delito y de que en él le cabe participación culpable a la persona que se acusa (Respecto de la aplicación de la legislación sobre control de armas por nuestros tribunales de justicia).

Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (2014), en la investigación descrita como “*Las Sentencias de Unificación y el mecanismo de la extensión de la jurisprudencia*” La Corte Constitucional se preguntaba entonces cómo se logra la unidad del ordenamiento jurídico y se garantiza el derecho a la igualdad en un Estado de Derecho que reconoce la autonomía judicial y la separación de las ramas del poder público; la respuesta a este interrogante fue simple: mediante la unificación de la jurisprudencia. Así, se indicó: “Pues bien, ¿cómo se logra entonces la unidad de un ordenamiento jurídico? Concluyendo claramente en que será mediante la unificación de la jurisprudencia. En efecto, si cada juez, al momento de interpretar la Ley, le confiere en sus sentencias un sentido diferente a una misma norma, sin que el propio ordenamiento consagre mecanismos orientados a tal unificación, habrá caos, inestabilidad e inseguridad jurídica. Las personas no podrían saber, en un momento dado, cuál es el derecho que rige en un país.

Andia (2013) en su investigación denominada “*Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las Distintas Etapas del Actual Proceso Penal, año 2011*”, para optar el grado de Magister de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, cuya investigación pretendió determinar si las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011 daban cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal; asimismo la conclusiones fueron: 1) Las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal. 2) Durante la investigación preparatoria se advirtió que el fiscal al momento de acusar no determina adecuadamente los hechos, pues no precisa de manera individual los que corresponden a cada uno de los acusados, tampoco señala cuáles son las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; situación que habría impedido el desarrollo de una adecuada investigación desde su inicio. 3) Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación. 4) En la etapa intermedia se ha evidenciado que pese a no haber obtenido suficientes elementos de convicción que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo y/o la vinculación del imputado con el mismo, o ambas a la vez, el fiscal optó por acusar y no por el sobreseimiento del caso. 5) En la etapa intermedia el Juez de Investigación Preparatoria no realizó un adecuado control formal del requerimiento fiscal de acusación, ya que a juicio llegaron causas en las que no se determinaron claramente los hechos atribuidos a cada uno de los acusados y/o que no contaron con una clara precisión de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. 6) Se ha verificado que pese a no haber existido suficientes elementos de convicción que sustenten los requerimientos de acusación, el juzgador no se pronunció por dichas deficiencias optando por el sobreseimiento, por el contrario permitió que las causas lleguen a juicio sin sustento ni consistencia, convirtiendo esta etapa en una de mero trámite. 7) Se ha determinado que el Juez de Investigación Preparatoria realizó un inadecuado control de admisión de medios de prueba, ya que pese a que los existentes en dicha oportunidad no eran suficientes para acreditar la comisión del delito, permitió que se inicie el juicio oral. 8) Se

advirtieron deficiencias en la labor de los Jueces Penales Unipersonales de Juzgamiento durante el juicio oral, pues no realizaron una valoración individual de los medios de prueba; y en la valoración conjunta no consideraron la totalidad de los que formaron parte del debate probatorio. 9) Se ha advertido que pese a haber surgido la necesidad de actuar algunas pruebas, no incorporadas al debate probatorio por las partes, que hubiesen servido para esclarecer los hechos, los Jueces Penales Unipersonales no hicieron uso de la facultad que les concede la ley para incorporarlas de oficio al juicio oral. 10) Se ha constatado que ante la imposibilidad de acreditar la comisión del hecho delictuoso y/o la vinculación del acusado con el mismo, no cabía otro pronunciamiento que no sea la absolución.

Jiménez (2015), en su estudio denominado Calidad de Sentencias de Primer y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 2382-2010-88-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2015, para optar el título profesional de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú. Planteo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2382-2010-88-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2015. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, transversal, retrospectivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta, mediana y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad.

Navarro (2014), en su estudio denominado Calidad de Sentencias de Primer y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 898-2012-0-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2014, para optar el título profesional de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Sullana, Perú. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0898 – 2012-0-3101-JR-PE–03 del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2014. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y mediana. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Romero (2014), en su estudio denominado Calidad de Sentencias de Primer y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 2703-2010-0-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2014, para optar el título profesional de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Sullana, Perú. La presente investigación aborda sobre la calidad de las sentencias emitidas en la Corte Superior de Justicia del Santa, a efectos de evaluar el trabajo realizado por los magistrados, se planteó como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02703-2010-02501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2014?; cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. A nivel metodológico es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial

seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta calidad respectivamente.

Távora (2015), en su estudio titulado *“Calidad de Sentencias de Primer y Segunda Instancia sobre Violación Sexual en Grado de Tentativa y Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N° 491-2013-32-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2015”*, para optar el título profesional de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú. La investigación tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00491-2013-32-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2015. Es una investigación cuantitativa cualitativa; exploratoria descriptiva; no experimental; retrospectiva, y transversal. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados fueron: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, alta, muy alta, y muy alta calidad; y de la segunda sentencia, alta, alta, y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue muy alta calidad, y de la segunda, alta calidad, respectivamente.

Aquino (2015), en su estudio titulado “*Calidad de Sentencias de Primer y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Trafico Ilícito de Drogas , en el Expediente N° 3844-2011-8-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2015*”, para optar el título profesional de Abogada, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, sobre tenencia ilegal de armas y tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial recaído en el expediente judicial N° 03844-2011-8-2001-JR-PE-02 - Distrito Judicial de Piura - Piura; 2015?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que,

entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial,

apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Alfredo Rocco (2008), si bien los magistrados del TC no asumen responsabilidad por sus decisiones resulta necesario el análisis de los fallos por la comunidad jurídica y por la opinión pública. Ello constituye el ejercicio del derecho constitucional de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. (Artículo 139 inciso 20 de la Constitución). EL TC es el órgano jurisdiccional de “cierre” del sistema en materia constitucional.

Estamos ante lo que en doctrina denomina un tribunal de “cúpula” que “cierra el sistema” de justicia nacional, en materia constitucional y de protección de derechos fundamentales. Es por ello que resulta razonable y justificado poner una atención especial en el análisis y revisión de sus sentencias, volviéndose más intensa la exigencia en la motivación. la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto”. Otros fallos apuntan en la misma dirección de la necesidad de fundamentar: "...el fallo en conciencia no significa autorizar la arbitrariedad (del árbitro arbitrador), ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda" ; "Que esta apreciación (en conciencia) no importa la facultad o autorización para que los jueces se limiten a hacer una enumeración de los elementos de juicio que sirvan de base para arribar a una determinada conclusión ni tampoco para hacer una arbitraria estimación. Que, en efecto, resolver en conciencia un negocio es decidir con conocimiento exacto y reflexivo, o sea con conocimiento fiel y cabal de la cuestión propuesta..."; "Que la facultad otorgada a los tribunales para apreciar la prueba en conciencia, no los exonera del estudio detenido y acucioso de la prueba rendida y solo una vez hecho esto puede recurrir a su conciencia para dictar decisión.

Cornejo (2016), en Perú, investigó sobre “el principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos” llegando a las siguientes conclusiones: a) Existió muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo

cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. b) El proceso de exoneración de alimentos, es un proceso accesorio del de Alimentos, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tanto económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal, es por ello que consideró tramitarlo en la mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. c) La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Se podría definir a la jurisdicción como la potestad, dominio, capacidad que poseen los Estados para administrar justicia conforme a su ordenamiento jurídico; considerándose a la vez como el derecho que poseen los involucrados en un conflicto o controversia que contenga relevancia jurídica, que serán resueltas mediante los órganos jurisdiccionales, que son los encargados de emitir fallos de cosa juzgada.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Por su parte Montero Aroca considera que la Jurisdicción es la «potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por Tribunales independientes y predeterminados por la ley, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado, para satisfacer pretensiones y resistencias». Si en un determinado país sólo existiese un único Tribunal de Justicia, es obvio que toda la potestad jurisdiccional se residenciaría en ese único Tribunal, con lo que, en tal caso, no sería necesario hacer referencia alguna a la competencia.

Para Gómez Orbaneja «la Jurisdicción es la función del Estado que se desarrolla en el proceso», explicando así mismo que «la Jurisdicción es una función de la soberanía del Estado, y por tanto, exclusivamente suya.

Jaime Guasp entiende por Jurisdicción la función específica estatal que tiende a la satisfacción de pretensiones. En sentido similar Moreno Catena manifiesta que la

jurisdicción constituye una potestad del Estado, atributo de la soberanía y dimanante de ella», y añade a continuación que «esta potestad comprende tanto la emisión del juicio jurisdiccional como la ejecución de lo juzgado, y se actúa exclusivamente por los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezca.

Como dice Moreno, en tal caso resultaría imposible plantear siquiera el estudio de la competencia». Pero tan particular situación es sumamente difícil que se dé actualmente en algún país; en la gran mayoría de naciones existen distintos Tribunales, de lo que se deriva la necesidad de distribuir entre ellos el conocimiento de los diferentes asuntos o procesos.

Aparece así la idea de «competencia», dado que la diversidad de Tribunales exige la existencia de reglas o normas que repartan entre ellos el conocimiento y resolución de los litigios que se susciten. La potestad jurisdiccional, sin duda, es única e indivisible; pero esto no impide que dicha potestad sea distribuible entre los diferentes Juzgados y Tribunales, distribución que se ha de llevar a cabo por medio de las pertinentes reglas o normas de competencia. Según Gómez Orbaneja la competencia puede ser definida como «el conjunto de procesos en que un Tribunal puede ejercer conforme a ley, su jurisdicción. Para George Jellineck, el concepto inicial debe entenderse por jurisdicción no parte, precisamente, de un procesalista sino de un reputado constitucionalista y tratadista del Derecho Político, quien ha señalado que el avance más notable de finales del siglo XIX, es el haber incorporado al ámbito del Derecho Público, del ámbito del Derecho Privado, el concepto de jurisdicción, lo que acontece a la par con el cualitativo cambio político- ideológico – social ocurrido con la Revolución Francesa y esto se da por la aplicación de la obra de Montesquieu que sostenían, como ya se sabe ha anotado, que los jueces son la boca por donde hablan las palabras de la ley, unos seres inanimados que no pueden moderar ni su fuerza ni su rigor.

De aquí aparece con evidencia la complejidad de la definición del término de jurisdicción. Se han de presentar innumerables definiciones, muchas de ellas

equivocadas, y la mejor manera de clarificar esto es recurriendo a la Teoría General del Proceso. Para empezar, etimológicamente jurisdicción proviene de Iurisdictio, conjunción de dos vocablos latinos: Ius- derecho y dicere- acción de decir. Entonces se define así, en una primera instancia, como la acción de decir derecho. Para Ugo Rocco, la definirá como la actividad con que el estado, interviniendo la instancia de los particulares, procura la realización de los intereses protegidos por el derecho que han quedado insatisfechos por la falta de actuación de la norma jurídica que lo ampara.

Para Chiovenda, dirá que es la función del estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares, sea para afirmar la existencia de la ley, sea para hacerla prácticamente efectiva. Para Calamandrei, señalará que es la posición administrativa de justicia en el estado moderno de Derecho, que reivindica para sí el monopolio del ejercicio de la función jurisdiccional.

Para Montero Aroco, es la función creadora de derecho para el caso concreto, mediante juicio por órganos imparciales, donde derecho será aquello que aprueben los jueces con la autoridad que socialmente les es reconocida como poder. Dentro de esta gama de conceptos y definiciones, de las que solo hemos señalado una mínima parte, se comprende la dificultad en la definición con exactitud la naturaleza y el concepto de la iurisdictio. Sin embargo resulta necesario a efectos académicos intentar una aprehensión unívoca, más que para definir exactamente la institución, para descartar lo que es lejano a ella. En efecto, debe entenderse que existen claramente denotadas dos acepciones comúnmente marcadas en torno a la jurisdicción. Por una parte, aquella lata que la entiende como toda la declaración válida de derecho que se efectúa con arreglo a una atribución pre establecida y que en primer orden corresponde al Estado en uso de su inherente atribución de ius Imperium, que consiste tanto en la formulación de relaciones jurídicas de derecho material a través de la normatividad legal en su sentido formal expedidas por el Órgano Legislativo, como por las disposiciones legales en su amplio sentido material expedidas por el Órgano Ejecutivo y que también constituyen relaciones jurídicas de

carácter material, hasta llegar al órgano jurisdiccional en donde primordialmente cobra vigencia mediante subjetivas mediante la composición de la Litis en la declaración de certeza.

Por otro lado, tenemos la aceptación particularizada que limita su conceptualización únicamente a la potestad de ejercer la administración de justicia determinándose el derecho material aplicable a un caso concreto de manera definitiva. El adecuado concepto de la jurisdicción dentro de la ciencia del proceso se contrae a lo segundo, donde al estado le corresponderá la potestad de cautelar la vigencia y eficacia de las relaciones jurídicas establecidas definiendo su presunción de justeza, correspondiéndole tal función del modo privativo al órgano jurisdiccional.

El concepto enunciado condensa la vastedad del término: Derecho Público, división de Poderes, imparcialidad, autonomía, composición de la Litis en un caso concreto y cosa juzgada. Al estado constitucionalmente se le reserva de modo singular la potestad jurisdiccional, de modo que cabe afirmar que todo juez, por hecho de serlo, esta investido de autoritas jurisdiccional. No es correcto, pues, hablar de falta de jurisdicción, ausencia de jurisdicción o perdida de jurisdicción salvo en los casos Del supuesto hecho contenido en el inciso. 1 Del artículo 1085 Del código de procedimientos civiles de 1912. En cambio, un ejemplo de una defectuosa denominación aparece en el inciso 2 de ese mismo numeral donde se denomina jurisdicción, lo que en puridad es competencia, ejemplo que lamentablemente no es causal ni excepcional.

Para Gómez Orbaneja «la Jurisdicción es la función del Estado que se desarrolla en el proceso», explicando así mismo que «la Jurisdicción es una función de la soberanía del Estado, y por tanto, exclusivamente suya». Jaime Guasp entiende por Jurisdicción «la función específica estatal que tiende a la satisfacción de pretensiones». En sentido similar Moreno Catena manifiesta que «la jurisdicción constituye una potestad del Estado, atributo de la soberanía y dimanante de ella», y añade a continuación que «esta potestad comprende tanto la emisión del juicio jurisdiccional como la ejecución de lo juzgado, y se actúa exclusivamente por los

Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan». Por su parte Montero Aroca considera que la Jurisdicción es la «potestad dimanante de la soberanía del Estado, ejercida exclusivamente por Tribunales independientes y predeterminados por la ley, de realizar el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado, para satisfacer pretensiones y resistencias». Si en un determinado país sólo existiese un único Tribunal de Justicia, es obvio que toda la potestad jurisdiccional se residenciaría en ese único Tribunal, con lo que, en tal caso, no sería necesario hacer referencia alguna a la competencia. Como dice Moreno Catena, «en tal caso resultaría in sumamente difícil que se dé actualmente en algún país; en la gran mayoría de naciones existen distintos Tribunales, de lo que se deriva la necesidad de distribuir entre ellos el conocimiento de los diferentes asuntos o procesos. Aparece así la idea de «competencia», dado que la diversidad de Tribunales exige la existencia de reglas o normas que repartan entre ellos el conocimiento y resolución de los litigios que se susciten. La potestad jurisdiccional, sin duda, es única e indivisible; pero ésto no impide que dicha potestad sea distribuible entre los diferentes Juzgados y Tribunales, distribución que se ha de llevar a cabo por medio de las pertinentes reglas o normas de competencia. Según Gómez Orbaneja la competencia puede ser definida como «el conjunto de procesos en que un Tribunal puede ejercer conforme a ley, su jurisdicción». Para Prieto Castro, «en un sentido objetivo, competencia será, la regla que se sigue para asignar a los distintos órganos jurisdiccionales el conocimiento de los asuntos»; y en sentido subjetivo es para el Juez el «deber y derecho de otorgar justicia en un caso concreto con exclusión de otros órganos jurisdiccionales; y para las partes de cada asunto, el deber y el derecho de recibir la justicia precisamente del órgano específicamente determinado y no de otro alguno». Y Miguel Ángel Fernández, a este respecto, afirma «en rigor, competencia es la exacta me- * Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Revista del ministerio de trabajo y asuntos sociales día en que se atribuye jurisdicción a un determinado órgano (a los Jueces españoles, o a los extranjeros; a los civiles o a los penales; a los de Primera Instancia o a los de Paz)»; y a continuación puntualiza: «sirve así la competencia, diversamente calificada (objetiva, funcional, territorial), para determinar cuándo y en qué medida un determinado Juez

puede conocer de un cierto asunto». Es necesario advertir que, en no pocas ocasiones, tanto las leyes como la doctrina utilizan de forma un tanto confusa e imprecisa estos términos a que venimos haciendo mención: jurisdicción y competencia. Pues, no es infrecuente utilizar el vocablo «jurisdicción» como sinónimo de competencia. Como dice Miguel Ángel Fernández; «El problema es, como tantos en nuestro Derecho, de terminología; creada por la imprecisa dicción de las Leyes procesales..., pero grave, pues aboca a confusión. La LEC y la LOPJ hablan de competencia en relación con temas que afectan, también a la jurisdicción; hablan de jurisdicción cuando deberían utilizar el término competencia y, en ocasiones, por descuido o por agnosia, se sirven de ambos términos como sinónimos». En una primera aproximación a toda esta problemática se pueden fijar las siguientes pautas clarificadoras:

- a) Competencia internacional. Sirve para determinar qué asuntos deben ser conocidos y resueltos por los Tribunales españoles frente a los Tribunales extranjeros.
- b) Jurisdicción de los Tribunales españoles. Precisa los criterios separadores que deslindan los asuntos que están atribuidos al Poder Judicial (los Juzgados y Tribunales), de aquellos otros cuyo conocimiento y decisión compete a otros poderes del Estado.
- c) Competencia por razón de la materia. Dentro de todos los asuntos y cuestiones cuya resolución corresponde a los Tribunales de Justicia de nuestro país, la competencia por razón de la materia delimita el ámbito de actuación de los diferentes órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo y laboral.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Entre las características más relevantes de la jurisdicción debe señalarse:

- a) **Pública:** Porque es considerada como la gran soberanía que posee el Estado ante la sociedad para resolver dilemas o conflictos de relevancia jurídica, que serán regulados mediante el ordenamiento jurídico del derecho público.
- b) **Única:** Porque la función que ejerce siempre es única, y lo ejerce a nivel nacional; la única diferencia es la existencia de la individualización de los órganos jurisdiccionales que son partes de un proceso judicial, sean estos de materia laboral, penal, administrativo, civil, etc.
- c) **Exclusiva:** esta característica tiene dos aspectos:
 - i. Exclusividad interna, referida a que la función o actividad jurisdiccional puede ser ejercida únicamente por los órganos autorizados por la carta magna que posee un Estado y no por extraños.
 - ii. Exclusividad externa, se basa en que cada Estado lo aplica a su manera, es decir como método exclusivo, peculiar y único.
- d) **Indelegable:** Con esta característica se entiende de que el órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia no podrá negarse al ejercicio de su función jurisdicción o inhibirse administrar justicia.

2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista señala que debemos considerar a los principios como directriz de las instituciones del proceso, ya que en base a estos principios, las instituciones podrán basarse y vincularse a la realidad de la sociedad en la que ejercen o deberán ejercer. De tal manera conforme señala el autor considera que los principios de la jurisdicción son:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una

sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Contiene los siguientes requerimientos:

a. El proceso expirado o culminado, deberá haber sido participe por las mismas partes procesales.

b. Tendrá que ser referente al mismo hecho; caso contrario que sean acontecimientos distintos será admitido que pueda ser resuelto pero en otra jurisdicción.

c. Referirse a la misma acción; por lo que las partes y los sucesos pueden ser iguales, pero si la acción es distinta a ellos, se podrá regular el caso en otro órganos jurisdiccional; para que emita otro fallo.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Según Águila Grados, la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. Según Calamandrei, la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de la causa, etc. Las normas que regulan la competencia son de orden público, por consiguiente, de estricto cumplimiento. La competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación, por los titulares de la decisión judicial. El juez civil no puede encomendar a otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede el juez comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante exhorto.

Según Flores García, podremos decir pues, que a todo juez, por el hecho de serlo, le corresponde in genere el atributo jurisdiccional, mas no todo juez es competente para el caso concreto, de donde se infiere que la potestad jurisdiccional solo puede tener eficacia jurídica cuando es ejercida competentemente. Sustentan la competencia básicamente a diferencia del aspecto teorico de la jurisdicción, razones de orden práctico y funcional que son propias del derecho procesal, como por ejemplo la territorialidad, la jerarquía, la temporalidad, la especialización, la distribución del trabajo, etc. Se dice así que la competencia es la porción, medida o límite natural de la facultad jurisdiccional que a cada órgano corresponde por mandato de la ley, la competencia se sustenta siempre en el principio de legalidad en la tarea compartida de administrar justicia. También se dirá que es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado o, que la competencia como capacidad objetiva es el círculo de negocios de la autoridad judicial a través de la selectividad que proporcionan los diversos criterios para determinar la capacidad objetiva del juzgador.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Según el criterio de Ledezma, M. (2008, p. 119,120 y 121), la competencia puede ser deslindada en atención a diversos criterios como el objetivo, funcional y territorial. Siendo varios los criterios que concurren parra ello, es posible que aparezcan en forma contrapuesta.

Bajo ese supuesto, unos tienen primacía sobre los otros, de tal manera que el factor objetivo prevalece sobre el territorial. El objetivo a su vez presenta dos modalidades, materia y cuantía, siendo la materia la que se considera antes; y, solamente en ausencia de asignación expresa por la materia, se acude a la cuantía.

El factor objetivo prevalece sobre el territorial y en la cúspide de la pirámide se coloca la competencia funcional. Esta corresponde a organismos judiciales de diversos grados, perteneciendo a cada grado una determinada actividad. Su vulneración implica nulidad absoluta. La norma le atribuye competencia al juez

civil, si no se pudiera determinar el grado, sea por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga.

En orden descendente, la competencia por materia es absoluta e improrrogable. La competencia por cuantía o por valor también es absoluta. La competencia por territorio es prorrogable porque es dispositiva. La regla general de la competencia territorial se define en atención al domicilio de la parte demandada y toma como sujeto a la persona natural. La competencia en atención a la persona jurídica es abordada en los artículos 17 y 18 del código civil.

La regla general- indica por el lugar donde se encuentra el demandado- se aplica siempre que la ley no haga señalamiento expreso de otro territorio competente. Domicilio y residencia que detalla el artículo 33 del código civil concurren al derecho procesal. El dominio lo determina la ley, la residencia es el lugar donde normalmente vive la persona con su familia y la morada en el lugar donde accidentalmente se encuentra a la persona. La residencia es habitual, la morada es temporal, para el código civil, el domicilio se constituye por la residencia y por su habitualidad.

La norma procesal es coherente con lo regulado en el artículo 35 del código civil cuando permite que la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considere domiciliada en cualquiera de ellos, por tanto puede ser demandado a cualquiera de ellos. Otro supuesto que contempla el artículo es el domicilio desconocido o la ausencia de domicilio. Aquí se otorga el mismo efecto que regula el artículo 41 del código civil, esto es considerar domiciliada en el lugar donde se encuentre a la persona. Se opta por una posición supletoria frente a los enunciados anteriores que recogen el artículo 33 y 35 del código civil y la primera parte de la norma en comentario, porque ninguna persona puede ser teóricamente un domiciliado.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Exoneración de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Según Carnelutti, dice que, según la acepción común, proceso, como procedimiento, indica una serie o cadena de actos coordinados para el logro de una finalidad. Es pues, el conjunto de todos los actos que se realizan para la solución de un litigio. Para Ugo Rocco, lo define como el conjunto de las actividades del estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechas por falta de actuación de la norma de que derivan.

Según Calamandrei, indica que el proceso judicial, civil, penal, consiste en una serie de actividades realizadas por el hombre, que colaboran para la consecución del pronunciamiento de la sentencia o pone en práctica una medida ejecutiva.

Para Couture, lo define a su vez como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Según Micheli, nos dice que por proceso se entiende una serie de actos, realizados por varios sujetos unificados estructural y funcionalmente por la unicidad del fin que la ley atribuye al conjunto de los actos mismos, y precisamente, la actuación en concreto de una cierta forma de tutela jurisdiccional. El proceso por antonomasia es, en efecto, el proceso jurisdiccional en el cual intervienen un órgano del estado (el juez) en el ejercicio de la función jurisdiccional.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

El objeto de estudio del proceso

En todo caso, adviértase que la Teoría del proceso o el derecho procesal no se encarga del estudio de una determinada norma procesal o de una determinada institución. Digamos que su objeto de estudio son aquellos temas o instituciones que configuran universalmente el concepto proceso como expresión única, común y homogénea. Es el estudio del proceso como abstracción, esto es, de aquello que es común en la diversidad de sus manifestaciones. Se trata del estudio del proceso como institución, y solo como expresión secundaria, también, de sus instituciones. No hay que olvidar que el concepto teoría -de origen griego está ligado a aquel tipo de conocimiento liberado de aplicaciones prácticas.

Empleando categorías desarrolladas preferentemente por Alcalá Zamora y Carnelutti, podemos decir que los conflictos de intereses se resuelven de tres maneras: por acción directa de las partes o autodefensa -tema ya desarrollado en el primer capítulo-, por autocomposición, cuando los mismos interesados resuelven su conflicto, y por heterocomposición, cuando se sirven de un "tercero" ajeno al conflicto. La primera es, como ya se describió, la forma primitiva, el antiprocés; la segunda se presenta regularmente al interior de la tercera, así son formas de esta: el desistimiento, el allanamiento y la transacción, y la tercera tiene como expresión concreta a nuestro objeto de estudio, el proceso, aun cuando adopta otras manifestaciones que se pueden presentar dentro o fuera de él, tales como la mediación, la conciliación o el arbitraje. Pero, sin duda, la manifestación por excelencia de la heterocomposición es el proceso judicial. Desde hace mucho, la doctrina suele afirmar que dentro del derecho procesal hay tres categorías cuya

trascendencia es determinante para precisar y orientar sus estudios: proceso, jurisdicción y acción. La tendencia más común es reconocer al proceso como el objeto de estudio por excelencia de la teoría que lleva su nombre. La elección se debe a que se trata de un concepto continente, es decir que dentro de este es donde se relacionan, aplican y expresan todos los fenómenos procesales. Sin embargo, deben destacarse los bríos de una nueva concepción en torno del objeto del derecho procesal. Se trata de la tesis de Juan Montero y Miguel Fenech quienes consideran que el centro de gravedad de los estudios procesales debe desplazarse del proceso a la jurisdicción, es decir, del instrumento a la función. Inclusive consideran que en lugar de decir Derecho Procesal debe decirse Derecho jurisdiccional, lo que equivale a afirmar -aun cuando no lo han hecho- que no debería hacerse referencia a la Teoría del proceso, sino a la Teoría de la jurisdicción.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Desde el siglo XX, se tiene por comprendido que las constituciones consideran que no solo debe emplearse o existir el derecho y las garantías de las personas humanas, sino que también estas deben regirse a una fuente o mejor dicho a un conjunto de principios basados en un derecho procesal que sea necesario.

Debido a lo mencionado anteriormente se llegó a conclusión por parte de la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948, establece en sus contextos lo siguiente:

- Que las partes de un proceso tienen derecho a presentar como última instancia un recurso ante los tribunales nacionales, siempre y cuando sean competentes, con la finalidad de que amparen sus derechos que hayan sido vulnerados. (Fundamento textual se encuentra regulado en el Art.8)
- El derecho a la igualdad frente a un proceso es un derecho que tiene toda persona, así mismo hacer oír ante un tribunal autónomo, imparcial e independiente, para la calificación o fallo en base a sus derechos y obligaciones o ante cualquier acusación de índole penal u otros casos con relevancia jurídica. (Fundamento textualmente en el Art.10)

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera

de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en

todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

Para Chiovenda, el proceso civil, es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria. También, se dice que El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma.

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.6.1. Características

- a) **Bifrontalidad:** Podetti señala que los principios no son absolutos en sentido excluyente respecto a los otros, sino que por el contrario estos se emplean según las necesidades del litigio; por ejemplo, no existe un proceso puramente escrito, ya que se admite el principio de oralidad.
- b) **Dinamismo:** Comprenden dos aspectos: uno absoluto, que permite explicar la Ratio Legis o razón legal para la interpretación y aplicación de las normas procesales, tal como se aprecia en el principio de elasticidad, y otro relativo que se aprecia al admitir la existencia de un ordenamiento procesal.
- c) **Practicidad:** Poseen virtudes pragmáticas partiendo de tres condiciones. O se aprecian a simple vista, no son numerosos y son tan abstractos que son idóneos para resolver las dudas interpretativas.

d) Complementariedad: Se complementan entre sí para su mejor funcionamiento y así obedecer a la finalidad del proceso en forma coherente.

2.2.1.6.2. Finalidad

- **Finalidad abstracta.-** El proceso no constituye un fin en sí mismo y es un medio para llegar a la verdad en justicia, y sus formas están lejos de construir un ritual. Atendiendo que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar sus exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso.
- **Finalidad concreta.-** Es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta es lograr la paz en justicia social.

Las normas procesales no pueden ser aplicadas ni interpretadas rígidamente por que se estaría omitiendo la finalidad del proceso que es la de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica, esto implica un necesario pronunciamiento sobre lo que es medular en la Litis.

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6.3. Tipos de Procesos Civiles

Los tipos de procesos civiles según nuestro código civil en el Decreto Legislativo N° 295 nos menciona que los ya mencionados son cuatro las cuales pasamos a mencionar:

1. Proceso de conocimiento

Zavaleta que define al proceso de conocimiento como: El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

2. Proceso Abreviado

El Proceso Abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia entre el proceso sumarísimo y el proceso de conocimiento (respecto a los plazos).

Características

Se caracteriza por la concentración de algunos actos procesales como:

1. La realización del Saneamiento Procesal y de Conciliación en una sola audiencia;
2. Posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias;
3. Improcedencia de la Reconvención en los procesos contenciosos de:
 - a. Retracto,
 - b. Títulos Supletorios,
 - c. Prescripción Adquisitiva de Dominio,
 - d. Rectificación de Áreas o Linderos,
 - e. Responsabilidad Civil de los Jueces,
 - f. Tercerías, Impugnación de Acto o Resolución Administrativa.

Competencia: Jueces Civiles Jueces de Paz Letrados o Juzgados de Paz Letrados cuando la cuantía de la pretensión es mayor de 20 y hasta 50 URP.

Con la excepción de los casos en los que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales.

3. Proceso sumarísimo

El proceso Sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

4. Proceso de Ejecución

También conocido como Proceso Único de Ejecución. Estos no son procesos cognoscitivos, por ende no hay un debate probatoria, pues lo que se busca el hacer ejecutar o cumplir el derecho declarado en el título. Para que se pueda ejecutar el título es necesario que el solicitante (demandante) solicite el cumplimiento de uno de los títulos a través del órgano judicial.

El P.U.E. tiene como objeto hacer efectivo una obligación de forma breve, pudiendo utilizar con mayor fuerza la forma coercitiva del Estado”

Características

Según Hernández Lozano nos dice que las características son:

- **Jurisdiccionalidad:** La misma ley establece que juez es competente para conocer el P.U.E. y también quienes pueden ser parte de esto. Este juez establecido por la ley puede exigir el cumplimiento la obligación sea del ámbito patrimonial o no.
- **Brevedad en su trámite y coercibilidad:** Los títulos que están contenidos en las obligaciones se efectivizan de manera breve y coactivamente.
- **Formalista por excelencia:** Tiene esa característica porque el P.U.E. procede solo si la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Además también las pruebas a usar en este proceso se encuentran reducido en:
 - Declaración de parte.
 - Documentos.
 - Pericias (para verificar si el Documento es falso).
- **Irreversibilidad del origen de la pretensión:** No se discute el origen solo se ejecuta. Esto se da en razón de que en un P.U.E. un título es, o tiene que ser veraz y exigible.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

Gutiérrez Pérez (2000), es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado.

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos (Art. 546):

1. Alimentos;
2. separación convencional y divorcio ulterior;
3. interdicción;
4. desalojo;
5. interdictos;
6. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
8. los demás que la ley señale.

2.2.1.7.1. Características del proceso único

El proceso único se caracteriza:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano". Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.

Se logra adecuar el nuevo Código Procesal Civil al Código del adolescente. Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en

función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas. •el juez tiene amplias facultades pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención (art. 205).

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil único

Teniendo en cuenta el Código del Niño y el Adolescente, tenemos los siguientes principios:

- a) **Principio de Jurisdiccionalidad:** Previsto en el Código en el artículo 133, consiste en el derecho del Adolescente infractor a ser juzgado por una magistratura especializada que debe reunir las características esenciales de toda jurisdicción: Juez Natural (o competente) independiente e imparcial. La especial protección se explica por el derecho en juego durante el proceso penal: la libertad individual, en tanto toda limitación a este derecho debe realizarse mediante un proceso que responda a un supuesto expresamente señalado por la ley (Principio de Legalidad) que haya sido adecuadamente probado sin duda alguna (Presunción de Inocencia) por un ente imparcial y objetivo (independiente e imparcial del juez y Principio del Juez Natural) y que goce de todas las garantías procesales (Debido Proceso) Independencia : Tanto institucional del Poder Judicial respecto a los demás órganos del Estado y la persona del tribunal frente a la propia estructura judicial., Imparcialidad: El Juez no debe tener ideas anticipadas que lo prejuzgen, orientando su decisión en base a lo actuado. Competencia: El juez a cargo del proceso debe ser señalado por ley, evitándose ser derivados a tribunales que no tengan competencia antes de la realización de los hechos.

- b) Principio del Contradictorio:** Prevista en el Código en los arts 192, 203, 207 y 212. En el ordenamiento procesal para adolescentes infractores se define los roles del Juez, Fiscal y del Abogado defensor, siendo distintos los órganos de Acusación y de juzgamiento. “El derecho de toda persona a ser informado inmediatamente y por escrito de las causas de su detención” lo que constituye un aspecto esencial sobre el cual se basa el Principio del Contradictorio (hace viable el Derecho de Defensa) pues da lugar al aporte de pruebas y a refutar los argumentos del fiscal de parte de la defensa del adolescente.
- c) Principio de Inviolabilidad de la Defensa:** Prescrito en los arts. 148, 200, 203 y 219 del código. El derecho a la Defensa constituye la posibilidad efectiva del imputado a defenderse de los cargos formulados en su contra, este Principio implica: conocer los cargos que se le imputan, tener la oportunidad para rebatirlos ante un Tribunal, poder presentar pruebas, poder confrontar las presentadas en su contra y contar con la asistencia de un abogado.
- d) Principio de Presunción de Inocencia:** Previsto en los arts 5, 208, 209, 210 y 211. Para expedir una sentencia condenatoria es necesario que la presunción sea completamente eliminada mediante una certeza absoluta sobre la culpabilidad, durante el proceso la carga de la prueba recae sobre el acusador, la prisión preventiva esta limitada por este principio, la cual debe ser una excepción a la libertad en razón del interés del proceso.
- e) Principio de Impugnación:** Prescrito en los arts. 186, 210, 219 se garantiza la Instancia Plural, La Reforma en Perjuicio (*reformatio in pejus*) prevista en nuestro código impide agravar la situación jurídico penal del adolescente infractor, cuando sólo este o su abogado defensor impugnan la resolución judicial, limitando a la Sala el conocimiento sólo de los aspectos invocados en la apelación.

- f) **Principio de Legalidad del Proceso:** Previsto en los arts. 189, 204, 206, 223, 225, 228 y 236 Entendido como la necesidad de que el procedimiento debe estar fijado por la ley, evitando una excesiva discrecionalidad del juez; La Remisión es una excepción como una posibilidad de que el Juez o el fiscal puedan suspender el proceso,
- g) **Principio de Publicidad del Proceso:** Consiste en la posibilidad de acceso a los actuados judiciales por los sujetos procesales (procesado, agraviado y abogado defensor).

2.2.1.8. La Exoneración de alimentos en el proceso sumarísimo

De conformidad con lo previsto en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales; Título III: Proceso Sumarísimo, norma contenida en el artículo 546 del Código Procesal Civil, corresponde tramitarse la demanda de exoneración de alimento vía proceso sumarísimo.

La exoneración de alimentos, Se entiende a la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo, de la obligación alimentaria producida a petición del obligado. Debe entenderse que este supuesto solo se produce bajo circunstancias excepcionales y de ningún modo, puede entenderse como regla.

2.2.1.8.1. Solicitar exoneración de alimentos

El obligado puede solicitar la exoneración de alimentos cuando de manera alternativa se presente los siguientes supuestos:

- a) Fuerte disminución de los ingresos económicos del obligado, de tal manera que de seguir cumpliendo con la obligación alimentaria, pondría en riesgo su propia subsistencia.
- b) Cuando la causa por la cual se exigió el cumplimiento de esta obligación, cese; por ejemplo, cuando el estado de necesidad del cónyuge beneficiado concluya porque consiguió un trabajo con una remuneración que satisface plenamente sus requerimientos.
- c) Cuando el hijo extramatrimonial alimentista cumple la mayoría de edad o en el

momento en que se demuestra judicialmente que el obligado no es padre del menor. En tal sentido, se puede concluir que la obligación alimentaria podrá ser requerida siempre que exista un estado de necesidad que deba ser satisfecho.

2.2.1.8.2. Requisitos de la demanda de exoneración de alimentos

Quien solicita la exoneración de alimentos en la vía judicial, debe acreditar la concurrencia de uno de los supuestos expresados anteriormente. En caso el petitorio de la demanda se funde en la disminución de los ingresos económicos del obligado, este deberá demostrarlo.

El estado de necesidad, en el caso de los menores de edad se basa en una presunción, muy por el contrario, una vez cumplidos los dieciocho años, el beneficiario se halla en la obligación de probar la necesidad.

En resumen se pueden considerar como requisitos indispensables para poder solicitar exoneración de alimentos principalmente: haberse encontrado obligado con el pago del mismo y tener pruebas que demuestren que la obligación debe cesar por justas causas.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles, de tal modo que ilustrado el Juez sobre la materia controvertida podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda, (Niceto Alcalá y Zamora).

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Acreditar la pre existencia del proceso judicial anterior N°421-2011 donde quedo establecida la pensión alimenticia a favor de la demandada y que es materia de petición de exoneración.
2. Determinar si la demandada ha adquirido la mayoría de edad, y no sigue estudios superiores exitosamente.
3. Si ha cesado o desaparecido el estado de necesidad alimentaria en la demandada I. Y. V. S., para seguir gozando de la pensión alimenticia a cargo de su padre demandante y que se fijó judicialmente.(Expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01)

2.2.1.10. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son

importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.6.1 Diferencia existente entre medio probatorio y prueba

La prueba puede ser concebida como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Por otro lado, los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado son los medios de probatorios. Por ejemplo: Puede presentarse un medio probatorio que no logre convencer al juez sobre su verdad o que no tenga que ver con el conflicto, en tal razón esto no será una prueba porque no logra su fin, que es producir discernimiento en el Aquo.

Ahora bien, a razón de Rocco citado por Hinostroza (1998) expresa que en relación a los medios de prueba afirmar que son: medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

De lo expuesto se logra inferir que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juez. Que en palabras de Hinostroza (1998), los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

B. Clases de documentos

Documento público es aquel documento otorgado por funcionamiento público en ejercicio de sus funciones. Ejemplo: La escritura pública. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario

Documento privado es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

Hay que diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico (por ejemplo, una compraventa) puede haber sido declarada nula por algún vicio de la voluntad. Pero el documento (por ejemplo, la Escritura Pública) subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio.

C. Documentos actuados en el proceso

-Expediente N°00746-2003, seguido por ante el Primer Juzgado Civil de Familia de Cañete.

-Expediente N°00308-2005, seguido por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete.

-Título N°2011-00009643, sobre el acto de divorcio en la partida N°21149671, del asiento A0001, de fecha 23 de Noviembre del 2011
(Expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01)

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se inició con la absolucón de posiciones, que es responder a las preguntas cometidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de 20 preguntas por prestación).

Terminada la absolucón de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la direccón del Juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá, de oficio o a pedido de parte, rechazar las preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes.

La declaración de parte es personal; excepcionalmente, el juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda la finalidad.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 213 al 221 de nuestro Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no hay declaración de parte, pues solo hay pruebas instrumentales. (Expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01)

2.2.1.10.7.3. La testimonial

A. Concepto

La palabra "testimonial" es un adjetivo del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.

Entendemos como "testigos" a aquella persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero diferente a quienes realizan directamente el acontecimiento.

El maestro José Becerra Bautista, considera que la prueba testimonial es la que "se origina en la declaración de testigos".

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 222 al 232 de nuestro Código Procesal Civil.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio no hay prueba testimonial, pues solo hay pruebas instrumentales. (Expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01)

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Así también para Gómez (2008), la palabra “sentencia” deriva del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que eso es lo que

hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente. También se afirma que es una resolución que, es aquella resolución o acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales, mediante el cual estos deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. (Couture, 2004).

Existe una categoría especial de sentencias denominadas determinativas, o dispositivas. Tiene lugar cuando la ley confía la decisión al arbitrio y discreción del Juez, siendo esta actividad análoga a la del árbitro. La doctrina actual sostiene que esta clasificación tripartita de sentencias estimatorias es obsoleta. Sostiene que ya no responde a la necesidad actual de un proceso eficaz que contempla la tutela preventiva. Es una clasificación hecha para una tutela resarcitoria.

Según Rodríguez Aguilera (1974), “la sentencia es un acto procesal del juez y que para su formulación debe ir precedida de una compleja operación mental en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente que también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al derecho objetivo” (p.13).

A mayor abundamiento, Bacre (1986) sostiene: la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los

medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones:

- A. Parte expositiva, en nuestra legislación inicia con el término VISTOS, que hace referencia a la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar. La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

- B. Parte considerativa, esta parte inicia con el término CONSIDERANDO, es la parte considerativa en la que se analiza el problema. La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales

como; análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

C. Parte resolutive, caracterizada por el uso de la palabra inicial SE RESUELVE, ésta es la parte resolutive en la que se adopta una decisión del juez.

Finalmente, León (2008) hace unas acotaciones dignas de mencionar, que a tomarlas en cuenta mejorarían el aspecto de forma de la sentencia, sostiene que: la claridad, está en el razonamiento jurídico legal, pues la mayoría de veces las resoluciones que emite el órgano judicial están abundadas de términos técnicos y poco claros para el común de las personas atendiendo a este criterio las sentencias lograrían ser más entendibles para el ciudadano de a pie, que es quien la debe entender, y menos dogmática.

La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ❖ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ❖ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ❖ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ❖ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ❖ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ❖ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

- ❖ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Según nuestra legislación la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de Alimentos).

Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

- La identificación del demandante;
- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;
- La determinación precisa del derecho vulnerado, o la

consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

- La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;
- La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55°.- Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

- ✓ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado.
- ✓ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos.
- ✓ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación.
- ✓ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

Finalmente para, Bacre, (1986): “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...):

- A. Resultandos. En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su

transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- B. Considerandos. En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- C. Fallo o parte dispositiva. Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

Bacre (1992), señala que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del Juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de

los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

En palabras de Quintero & Prieto (1995), se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la *litis*, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión. Los citados juristas añaden que “la sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso.

Por su parte Devis Echandia (1985), en relación a la sentencia, manifiesta que es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la ley contiene. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es en sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

Al respecto, el maestro Davis (1984) señala que toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. Pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o

denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el

sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.11.4.2.6.1. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho. (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a) En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está previsto en todas ellas.

b) En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas,

bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Finalmente, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces tienen la obligación de motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Concepto

Según Monroy Gálvez los medios impugnatorios son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo o uno más de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que anule o revoque este total o parcialmente. Recurrir o impugnar es un derecho fundamental, por el cual se solicita la revisión de lo resuelto por que nadie puede asegurar que no puede ver error o algún vicio. Subyacente a esta institución procesal se encuentra el principio de instancia plural reconocido constitucionalmente. Los medios impugnatorios son instrumentos o mecanismos que prevé la ley para que las partes o terceros alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal, que los agravia o perjudica a que están afectadas por un vicio o error. En el fondo, lo que se pretende con los medios impugnatorios, es una aspiración de justicia, puesto que el principio de inmutabilidad de las resoluciones judiciales, (que es el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas), deberá ceder ante la posibilidad de una resolución judicial injusta.

Los medios impugnatorios se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y las arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, permitiendo decisiones legales y justas. Asimismo es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios, busca cuestionar la resolución, la cual considera que no se le ha reconocido su derecho o se ha vulnerado, en consecuencia busca la reexaminación del proceso, un órgano de mayor jerarquía. Por otro lado con los medios impugnatorios se fundamenta en el hecho de cuestionar la actividad del hombre, ya que se tiene en cuenta que el hombre está sujeto al principio de falibilidad.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Presupuestos de los Medios de Impugnación

Son presupuestos de la impugnación:

A. El agravio.

El agravio o gravamen es el daño causado al impugnante derivado del vicio (in procedendo o in iudicando) producido. Constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de alguna de las partes. Falcón (1978), define al agravio como la injusticia, ofensa, perjuicio material o moral entendido por quien fue condenado en todo o en parte o se ha rechazado su pretensión, es decir el litigante a quien la resolución perjudica, que acude al superior para expresar los agravios que la misma le causa.

B. La legitimidad.

Gozaíni (1992), señala que para poder impugnar un acto determinado resulta necesario haber tenido intervención directa o mediata en él, o, en su caso, ser alcanzado por sus disposiciones de manera tal que justifique el interés jurídico. Por su parte Reimundín (1957), indica que es de la esencia de los recursos y remedios procesales, el que éstos funcionen por iniciativa de las partes a quienes corresponde la carga de la impugnación. Son las partes las que deben decidir si existe o no una anomalía procesal o si la sentencia es injusta.

C. El acto impugnabile.

Por lo general, los actos procesales son susceptibles de ser impugnados, salvo en contados supuestos previstos expresamente por el ordenamiento jurídico. Por consiguiente, es presupuesto de la impugnación que el acto comprendido en ella no esté calificado por la ley como inimpugnabile, caso contrario, deberá ser desestimada de plano.

D. La formalidad.

La impugnación precisa de una serie de requisitos formales como el plazo en que debe plantearse (de carácter perentorio), el pago de la tasa judicial correspondiente, la adecuación del recurso al acto que se impugna, la indicación expresa del agravio, la sustentación de la pretensión impugnatoria, etc., los mismos que, si no se cumplen, originan su rechazo.

E. El plazo

Las impugnaciones, para que puedan surtir sus efectos y cumplir con la finalidad para la cual han sido instituidas, han de tener límites temporales en su proposición, que se llaman plazos para las impugnaciones. El plazo para la impugnación de las sentencias es un espacio de tiempo, establecido por ley, dentro del cual debe ser propuesta la impugnación, y transcurrido el cual no se la podrá proponer útilmente por haberse verificado la decadencia.

F. La fundamentación

Otro presupuesto de la impugnación es su fundamentación. Así es, no resulta suficiente que se denuncie algún vicio o error (ya sea in procedendo o in iudicando), sino que es exigible, además, señalar los fundamentos de hecho y de derecho que permitan llegar a esa conclusión y que justifiquen la declaración de ineficacia o invalidez, o sea, que persuadan al órgano jurisdiccional revisor de la existencia del vicio, de su trascendencia y del agravio ocasionado al impugnante.

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Se caracteriza por el hecho de ser resuelto por el mismo tribunal o secretario judicial

que ha dictado la resolución objeto del mismo y afecta, esencialmente, a lo que son resoluciones de tramitación del proceso no expresamente excluidas del mismo. Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y la parte demandante interpuso el recurso de apelación, contradiciendo y sustentando conforme a ley ante la sentencia de la primera instancia.

2.2.1.13. La apelación en el proceso de exoneración de alimentos

2.2.1.13.1. Nociones

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

- Se busca obtener el examen de una resolución por el órgano jurisdiccional superior.
- Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada, total o parcialmente.
- Procede contra sentencias, excepto las expedidas por las Salas Superiores.
- Procede contra autos excepto contra los que se expiden en un incidente.

2.2.1.13.2. Regulación de la apelación

Precisamente el artículo 364 del mencionado cuerpo de leyes establece claramente que: el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca a agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.2.1.13.3. La apelación en el proceso de exoneración de alimentos

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de exoneración de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y hubo apelación por parte de la demandada en plazo con respecto a ley, en lo referente a ello en la etapa de impugnatoria se confirma la sentencia de primera instancia. (Expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01).

2.2.1.13.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: afirmando la decisión de la sentencia de la primera instancia, se observa en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01).

2.2.1.13.5. Formas del recurso de apelación

A. Con efecto suspensivo:

Este efecto va a suspender la eficacia de la resolución impugnada, paralizando el cumplimiento o ejecución hasta que sea resuelta el recurso y recae en los casos de los autos y sentencias que dan por finalizado un proceso, sujetándose dicha decisión y posterior a su ejecución a cargo de lo que resuelva el superior.

B. Sin efecto suspensivo:

Mediante esta forma la eficacia de la resolución impugnada se mantiene temporal, es decir cumpliéndose y ejecutoriándose, pues si esta resolución es confirmada, dejara de ser temporal y pasar hacer un actuación procesal firme, y si pasa lo contrario se revocara y quedara nulo.

La apelación concedida sin efecto suspendido puede tener con calidad diferida y sin calidad diferida.

C. Con calidad diferida:

El apelante no deberá realizar el trámite que implica la formación del incidente solicitando copias certificadas al especialista o secretario; ya que el proceso continúa como si no hubiera apelación. Dicho trámite se reserva hasta que sea resuelta por el superior conjuntamente con la sentencia o con otra resolución que el Juez señale. Procede en los casos expresamente indicados en la ley.

D. Sin calidad diferida:

Que el apelante deberá solicitar copias certificadas de determinadas piezas procesales al especialista o secretario de la causa para formar el incidente o cuadernillo de apelación, a fin de que sea elevado al superior, para que éste resuelva la apelación sin afectar el trámite del expediente principal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: exoneración de alimentos (Expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la exoneración de alimentos

2.2.2.2.1. El derecho de familia

A. Concepto

El derecho familiar es un área que se encarga de todas aquellas cuestiones legales que están relacionadas con las relaciones familiares, como por ejemplo la adopción, el divorcio y la custodia de los hijos. Los abogados que practican el derecho familiar generalmente son los encargados de realizar separaciones entre los cónyuges, de determinar quién obtendrá la custodia de los hijos, todo lo relacionado con la manutención de los mismos y otros asuntos legales relacionados. Algunos abogados de derecho familiar se especializan en adopción, paternidad, emancipación u otros asuntos que generalmente no están relacionados con el divorcio pero que incluyen la familia. Los estados tienen el derecho de determinar los requisitos para poder realizar un matrimonio, incluida la edad y la capacidad legal. Al mismo tiempo, los abogados que practican el derecho familiar se rigen por las leyes estatales que son las que establecen las reglas y procedimientos para asuntos de divorcio y algunos otros relacionados con el tema familiar. El derecho de familia está compuesto de varios asuntos que pueden afectar a una persona o familia. Adopción, manutención, custodia de los hijos, divorcio, separación, matrimonio, pensión alimenticia, y el abuso son algunos de los temas tratados en el derecho de familia. Las leyes en cada una de estas áreas varían de un estado a otro. Algunos aspectos del derecho de familia, como algunas leyes de la custodia de menores, se rigen por la ley.

B. Objeto de derecho de familia

El objeto de estudio del Derecho de Familia es la familia.

La familia es el “conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso” (Espinoza, Felix).

La familia como objeto es estudiado ya sea subsumiéndola en relaciones interindividuales (como hizo Código napoleón), mediante disposiciones expresas (Ley del matrimonio civil) o mediante un código especial (Código de Familia)

Actualmente la normatividad siempre toma a la familia como una comunidad, como un todo.

C. Características del derecho de familia

Citando a Álvarez (2015), para quien las características del derecho de familia son:

- 1.- Posee un marcado carácter o contenido ético. Influyendo en el mismo, en el campo jurídico influyen como en éste la religión y la moral, hasta el punto de que el Derecho se apropia muchas veces de preceptos éticos para convertirlos en preceptos jurídicos.
- 2.- Existencia de factores de carácter público, en la medida en que las reglas básicas sobre las que la familia se organiza se encuentran recogidas en el texto constitucional, esto es reguladas y amparadas por el estado, pudiendo hablarse de un “orden público familiar”.
- 3.- Existencia de una estrecha conexión de las instituciones jurídico-familiares y el civil de las personas, dado que éste último marca la condición de la persona, por las características y condiciones de la misma, es claro que el puesto ocupado dentro de la familia puede ser determinante de algunos estados civiles.

4.- Las finalidades fundamentalmente tuitivas que se asignan a la familia trascienden de los intereses estrictamente individuales, como hemos advertido con anterioridad, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual o de alguno o alguno de los individuos que constituyen dicha unidad familiar.

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Conceptos

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo

B. Regulación

Esta figura jurídica se encuentra regulada en el artículo 472 del Código Civil Peruano de 1984.

C. Marco jurídico de derecho de alimentos

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 1º que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", y en su artículo 2.1 señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece". Aunque no existe un reconocimiento expreso del derecho a una alimentación adecuada, este derecho se encuentra contenido en el derecho a la vida. Junto con esto, el artículo 3º de la Constitución admite la posibilidad de derechos que no son reconocidos expresamente en su texto señalando que la "enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre...".

Asimismo el artículo 55° de la Constitución Política expresa que "Los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional". Este artículo es de especial relevancia porque el Perú ha aprobado y ratificado diversos tratados atinentes al reconocimiento del derecho humano a la alimentación adecuada, entre otros, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1978, y la Declaración del Milenio.

En la legislación peruana, la Ley General de Salud regula en términos concretos el derecho a una alimentación sana y suficiente, lo cual se expresa en su artículo 10° "Toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas (...) En los programas de nutrición y asistencia alimentaria el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y el anciano en situación de abandono social", y el artículo 12° de la misma Ley complementa la exigibilidad de este derecho cuando señala que: "Las obligaciones a las que se refieren los artículos 10° y 11° de la presente Ley, son exigibles por el Estado por quien tenga legítimo interés, a los responsables, o familiares"

2.2.2.2.3. Exoneración de alimentos

A. Conceptos

Aliviar, descargar de peso u obligación; es la definición que utiliza la Real Academia Española para definir el término "exonerar", concepto no muy lejano al que se le otorga en el derecho. Se entiende a la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo, de la obligación alimentaria producida a petición del obligado. Debe entenderse que este supuesto solo se produce bajo circunstancias excepcionales y de ningún modo, puede entenderse como regla.

B. Solicitar exoneración de alimentos

El obligado puede solicitar la exoneración de alimentos cuando de manera alternativa se presente los siguientes supuestos:

a) Fuerte disminución de los ingresos económicos del obligado, de tal manera que de seguir cumpliendo con la obligación alimentaria, pondría en riesgo su propia subsistencia.

b) Cuando la causa por la cual se exigió el cumplimiento de esta obligación, cese; por ejemplo, cuando el estado de necesidad del cónyuge beneficiado concluya porque consiguió un trabajo con una remuneración que satisface plenamente sus requerimientos.

c) Cuando el hijo extramatrimonial alimentista cumple la mayoría de edad o en el momento en que se demuestra judicialmente que el obligado no es padre del menor. En tal sentido, se puede concluir que la obligación alimentaria podrá ser requerida siempre que exista un estado de necesidad que deba ser satisfecho.

C. Requisitos de la demanda de exoneración de alimentos

Quien solicita la exoneración de alimentos en la vía judicial, debe acreditar la concurrencia de uno de los supuestos expresados anteriormente. En caso el petitorio de la demanda se funde en la disminución de los ingresos económicos del obligado, este deberá demostrarlo.

El estado de necesidad, en el caso de los menores de edad se basa en una presunción, muy por el contrario, una vez cumplidos los dieciocho años, el beneficiario se halla en la obligación de probar la necesidad.

En resumen se pueden considerar como requisitos indispensables para poder solicitar exoneración de alimentos principalmente: haberse encontrado obligado con el pago del mismo y tener pruebas que demuestren que la obligación debe cesar por justas causas.

2.2.2.2.4. Sujetos de la obligación alimenticia

2.2.2.2.4.1 El alimentante

Ling (2014) señala que de forma genérica, el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, "deudor alimentario" o solvens). Y el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens). Teniendo claro la definición de los sujetos en la relación de alimentos (alimentante y alimentista), refiriéndonos al "padre alimentista", podemos deducir que se trata en principio de un sujeto que exige los alimentos, y que además tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo. El derecho de alimentos es un derecho recíproco entre los obligados a darlos, el Código Civil indica que están obligados recíprocamente a darse alimentos: los cónyuges, los ascendientes y descendientes entre sí, y los hermanos (en general obligados por el parentesco consanguíneo, adopción o por matrimonio), quiere decir que ambas partes pueden exigirse alimentos si alguno de ellos lo necesita.

El mismo autor refiriéndonos a la figura del padre alimentista, sostiene que esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad puede requerir la prestación de alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos, pero con el devenir del tiempo los padres envejecen, y por su avanzada edad pueden llegar a perder la capacidad de valerse por sí mismos o quizá por razones de mala suerte no tienen posibilidades para subsistir, en estos casos pueden requerir a sus hijos los alimentos.

Algo importante a resaltar es que para el caso de padres alimentistas no se aplica la regla general de que si la causa por la que el alimentista pide alimentos es su propia inmoralidad solamente se le otorgará lo estrictamente necesario (último párrafo del artículo 473 del Código Civil), lo que quiere decir que el padre alimentista no

solamente recibe lo estrictamente necesario para subsistir. Esto se debe a que "el legislador no desea que el hijo se convierta en una suerte de juez o fiscal de su propio padre, juzgando su conducta", pero si la causa por la que el padre alimentista requiere alimentos es tan grave como una causa de desheredación o de indignidad, la excepción que comentamos no se aplica y el padre alimentista solamente recibirá lo estrictamente necesario. (Jurista editores 2012)

2.2.2.2.4.2 El alimentista

Carbonel (2011) sostiene que el alimentista es aquel que no ha sido reconocido en forma voluntaria ni declarado judicialmente y por ello no lleva el apellido de su presunto padre ni goza de derechos de la patria potestad pero la ley no ha querido dejar en desamparo al nomen iuris protegiendo para ello su derecho a subsistir .en ese sentido la legislación civil señala al descendiente directo, nacido dentro del matrimonio como: el hijo matrimonial y al descendiente directo nacido fuera del matrimonio como hijo extramatrimonial, habiendo obtenido tal título vía judicial y a los que no contando con vínculo consanguíneo alguno forman parte de una familia obteniendo derechos y deberes de los hijos consanguíneos como: adoptivos. Por consiguiente la doctrina ha definido a aquel hijo que no ha sido reconocido voluntariamente ni judicialmente pero que goza de la presunción de ser hijo del que ha tenido relaciones coitales con su madre durante la concepción, como hijo alimentista.

2.2.2.2.5. La pensión alimenticia

2.2.2.2.5.1. Concepto

Señalan que la pensión de alimentos “es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado (P. 69).

Por otro lado el Instituto Interamericano del Niño (IIN, s.f) 2 económica de una persona sustento, vestuario, medicamentos y educación-, cuya existencia surge de la ley, contrato y testamento.

También cabe mencionar a Hinostroza (2012) quien sostiene que la pensión alimentaria es una suma de dinero que por disposición convencional, testamentaria legal o judicial, da una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.

Concluyendo que la pensión alimenticia es la contribución económica que presta el progenitor (padre) que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo, además a ello se suman los llamados gastos extraordinarios que puede ser más o menos amplio dependiendo de lo que se acuerde por los progenitores, pero que normalmente cubre las necesidades complementarias de los hijos, tales como gastos médicos y farmacéuticos, actividades extraescolares.

2.2.2.2.5.2. Características de la pensión alimentaria

Las características de la pensión alimenticia son, Según Camacho (2004):

a.- Irrenunciable.- El fin principal de la pensión es suministrar los alimentos que permiten vivir. Por ello, es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesite.

b.- Intrasmisible.- Es un derecho personal que permanece con el beneficiado hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho a recibir alimentos no se puede transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación.

c.- No es susceptible de cambio ni compensación.- El obligado no puede sustituir su obligación con otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas. El pago de la pensión alimenticia es la entrega de suma de dinero que satisfaga las necesidades de la persona que la recibe, y acorde a las posibilidades del alimentante y el convenio que hayan celebrado las partes, o la fijación judicial respectiva.

d.- Inembargable.- Las pensiones no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación y sustento de una persona.

e.- Prioridad sobre otra deuda.- Si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente. Por ejemplo, si el salario de una persona esta embargado por pensión alimenticia, cualquier otro embargo que se decreta contra esa persona por deudas con terceros, debe esperar; y en el caso que se presenten los dos embargos al tiempo, es decir uno por pensión y otro por cualquier motivo, tiene preferencia el de la deuda alimentaria.

2.2.2.2.5.3. Formas de prestación alimenticia

Reyes (s.f) asegura que, según el Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve. El Art. 106° señala: «El proceso de alimentos se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el proceso único del presente Código». Más aún, en el nuevo Código Procesal Civil se le ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, por la brevedad del trámite. No obstante ello, en una investigación de campo realizada en los Juzgados de Familia, sobre la tramitación y ejecución de los procesos de alimentos, se ha podido verificar que: 1. La mayoría de las acciones concluyen mediante conciliación en cuanto a la fijación de la pensión. Sin embargo, el 90% de dichos procesos se encuentran sin poder ejecutar dicho compromiso. Para estos casos, se dice que con la aplicación de la ley de conciliación se van a considerar como títulos ejecutivos los mismos. Es decir, un nuevo proceso. 2. En muchos otros casos, después de admitida la demanda no puede notificarse al obligado por deficiencia del domicilio, lo que origina la paralización del proceso. 3. En un trámite normal un proceso de alimentos puede concluirse (con sentencia o conciliación) en el plazo de 5 ó 8 meses, empero la demora se ocasiona en la ejecución de la obligación 4. De los procesos que se encuentran con sentencia, un promedio del 80% no se pueden ejecutar por insolvencia del obligado. 5. Se ha comprobado que se demora en averiguar los ingresos del obligado, sea por que no tiene trabajo dependiente o en su defecto los centros de trabajo del obligado no cumplen con evacuar el informe solicitado. En otros casos los distorsionan, incurriendo con ello en actos delictivos. 6. Un 90% de los que reclaman alimentos muestran su disconformidad con la forma en que se lleva el proceso. No existe efectividad, los justiciables no entienden las formas que tienen que cumplir para

hacer efectivo de inmediato su reclamo. Derecho alimentario en el Perú. 7. La mayoría de los obligados sostienen que en la práctica están cumpliendo con su obligación, pero no pueden acreditarlo (viven en el mismo domicilio, etc.). 8. El 60 % de las acciones sobre tenencia de los menores son para contrarrestar una demanda de alimentos. 9. Gran parte de los obligados alegan estar desempleado, no tener trabajo estable y tener otras obligaciones.

Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos es breve, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo, de los bienes muebles o inmuebles del obligado -si los tuviera- y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente. Como ilustración de la dificultad existente, se ha preparado un informe respecto al proceso de alimento: Conforme a lo antes expuesto, podemos afirmar que el grave problema por el que atraviesan nuestros niños y adolescentes, es el incumplimiento de las obligaciones alimenticias de sus progenitores (padre), por tal motivo en la actualidad tanto en las dependencias de la Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNAS), así como en los juzgados especializados de Familia del Distrito Judicial de Lima, se observa que la mayor parte de denuncias son por alimentos. Entre enero y noviembre de 1999, se ha registrado que la mayor cantidad de demandas ingresadas se refieren a pensiones alimenticias.

2.2.2.2.6. Características del proceso de alimentos

Reducción de Plazos: Como ya lo veníamos mencionando líneas arriba, en comparación al proceso de conocimiento y al proceso abreviado, éste es el proceso contencioso que tiene los plazos más cortos, ya que para la contestación de la demanda emplea tan solo cinco días hábiles contados éstos desde la notificación de la demanda. De igual forma ocurre para con el plazo para convocar a la audiencia única y formular el recurso impugnatorio.

Concentración de actos procesales: En comparación a los procesos de conocimiento y abreviado, en el proceso sumarísimo los actos procesales se agrupan en una sola audiencia que se llama “Audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia”, mientras que los otros procesos se llevan a cabo en audiencias individuales en dos, tres y hasta más sesiones.

Urgencia: Al respecto podemos señalar que los procesos sumarísimos, han sido creados por la urgencia con la que deben ser atendidas ciertas pretensiones, como lo indica el Art 546° inc. 6 del Código Procesal Civil.

Oralidad: A diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado donde las tachas u oposiciones se interponen de forma escrita, en los debidos plazos para cada procedimiento, en el proceso sumarísimo las tachas u oposiciones se dan a conocer en forma oral, todo ello en la audiencia única donde se absuelven y resuelven las mismas. De igual forma sucede con las excepciones y defensas previas las cuales se contestan de forma oral en dicha audiencia. Al respecto de la audiencia única es preciso indicar que como se realiza en una sola sesión, todo incidente que se proponga es resuelto de inmediato, incluso la sentencia que el Juez dicta en forma pública.

Representación irrestricta: En este tipo de procesos las partes pueden estar representados por un apoderado sin límite alguno, tan solo basta tener capacidad para comparecer en el proceso, es así como lo estipula el Art 554° del Código Procesal Civil. Es preciso mencionar que la representación irrestricta no impone ningún tipo de formalidades ni exigencias en cuanto al poder y alcance del mismo.

Medios probatorios de actuación absoluta: En un proceso sumarísimo los medios probatorios que se ofrecen, tienen que actuarse inmediatamente, ello implica que deben ser posibles de tener a la vista al momento de ser presentados u ofrecidos; caso contrario desvirtuaría su celeridad y concentración de los actos procesales, ya que

tendría que convocarse a nuevas sesiones con el propósito de que los medios probatorios sean actuados.

2.2.2.2.6.1. Características del derecho alimentario según la doctrina

Las características que la doctrina en general atribuye al derecho alimentario, han permitido diferenciar a éste de otras obligaciones y derechos, convirtiéndolo en uno con características propias.

Estos caracteres que en parte han sido recogidos en el Art. 487 del C.C., permiten definir al derecho alimentario, en los siguientes términos:

- **Derecho personalísimo:** El derecho alimentario, atendiendo a su finalidad, resulta ser un derecho *intuitu personae*, es decir, inherente a aquella persona que mediante su reclamo pretende satisfacer sus necesidades. Siendo ello así, el derecho alimentario no podrá ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia; inclusive a la muerte del alimentista, éste no se transmitirá a sus herederos pues siendo su objeto cubrir las necesidades de aquel, con su muerte dichas necesidades desaparecerán.

- **Derecho intransmisible:** La intransmisibilidad del derecho alimentario, es consecuencia de la característica anterior, pues teniendo su sustento en la subsistencia exclusiva del alimentista, no podrá ser objeto de transmisión bajo título alguno. Sin embargo, ésta característica nos obliga a diferenciar dos situaciones:
 - a) **Muerte del deudor alimentario:** En caso que fallezca el alimentante, la obligación alimentaria no se extiende a sus herederos salvo que el acreedor sea un “*Hijo alimentista*”, en cuyo caso la pensión alimenticia gravará la porción disponible de la herencia “*Hasta donde fuera necesario para cumplirla*”. Asimismo, debemos precisar que la muerte

del deudor alimentario, sin bien extingue la obligación respecto de él, ello no perjudica el derecho del alimentista a demandar a las personas que siguen en el orden establecido en los Arts. 475° del C.C. y 93° del C. del N. y A.

b) Muerte del alimentista: En este supuesto no existe tampoco razón para extender el derecho alimentario a los herederos del acreedor, pues, como ya se ha precisado, considerando que la pensión alimenticia tiene por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades del alimentista, no encontrándose vivo éste, nadie más puede reclamar dicha pensión.

- **Derecho irrenunciable:** Siendo el derecho alimentario uno de naturaleza personal y como tal intransmisible, podemos afirmar que como consecuencia de ello éste es irrenunciable. Esta característica se extiende también a las sumas por percibir, pues consentir la renuncia de éstas últimas, equivaldría a colocar en desamparo al alimentista al permitírsele que por acto propio se niegue a obtener los medios para proveer su subsistencia.
- **Derecho incompensable:** Aun cuando el Art. 1288° del C.C. permite la compensación de sumas líquidas, exigibles y homogéneas, para el caso que se pretenda la extinción de las obligaciones alimentarias, la persona que debe alimentos no puede oponer a su acreedor en compensación, lo que éste le deba a aquél, puesto que a través de la compensación no puede extinguirse una obligación cuyo cumplimiento permite la subsistencia de una persona.
- **Derecho intransigible:** Esta característica reitera la condición de indisponible que tiene el derecho alimentario. Sin embargo, debe distinguirse el carácter de intransigibilidad del derecho alimentario de la posibilidad de las partes para llegar a un acuerdo respecto al monto de la pensión alimenticia o la forma como los alimentos puedan ser satisfechos, pues en este último caso no habría inconveniente en que se celebre una transacción, ya que a través de

ella lo que se va a conseguir es justamente la materialización del derecho alimentario en cuanto al monto o forma de su cancelación.

De lo expuesto queda claro entonces que la posibilidad de una transacción respecto al monto o forma de prestar los alimentos, no ha de importar una renuncia al propio derecho alimentario, una transferencia del mismo, ni compensación entre otra obligación entre alimentante y alimentista; por el contrario, con ello se consigue la ratificación de la exigibilidad de la obligación alimentaria.

- **Derecho inembargable:** Atendiendo a que la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada, no es posible que ésta sea susceptible de embargo. Este criterio ha sido asumido por nuestro legislador, advirtiéndose dicha limitación en el C.P.C.

- **Derecho imprescriptible:** El comentario a esta característica, nuevamente nos obliga a distinguir el derecho alimentario, de la pensión de alimentos que en reclamo del citado derecho puede concederse. En el caso del derecho alimentario, el ejercicio de la acción no prescribirá mientras exista el estado de necesidad, por lo que de mantenerse dicha situación, la acción se mantendrá vigente.

- **Derecho recíproco:** La reciprocidad en el derecho alimentario, se encuentra sancionada en el Art. 474° del C.P.C., precisándose en él, el derecho-obligación entre cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos para asistirse mutuamente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Sin embargo, la reciprocidad en los alimentos queda limitada, en caso que el alimentista incurra en alguna de las causales que regula el Código Civil para que se declare su indignidad o desheredación, en cuyo caso sólo podrá reclamar estrictamente necesario para subsistir.

- **Derecho circunstancial y variable:** Las pensiones alimenticias fijadas en sentencias o acuerdos conciliatorios, pueden ser modificadas en cuanto a su monto, de acuerdo a la variación de las necesidades del alimentista o las posibilidades del alimentante, a través de procesos judiciales de reducción, aumento, extinción, exoneración de dicha pensión e inclusive el cambio en la forma como ésta es prestada, lo cual resulta lógico ya que los elementos constitutivos que sirven de base para fijar la pensión alimenticia varían con el correr del tiempo.

2.2.2.2.7. El Ministerio Público en el proceso de alimentos

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Ministerio Público, a través de las Fiscalías de Familia, procura la conciliación de alimentos y de no ser así mediante las Fiscalías Penales formaliza denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, en aras de proteger el derecho de subsistencia del hijo cuyo incumplimiento puede hacer peligrar su salud e integridad física e incluso sus posibilidades de desarrollo.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimento. Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada Alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos. (Wikipedia, 2017)

Apelación. Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule. (Diccionario Jurídico, Chanamé, 2012)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Carga Procesal. Garantía del ejercicio facultativo ante el requerimiento de un órgano judicial que posee un doble efecto: por un lado el litigante tiene la facultad de alegar, de probar como no probar. (Chamane Orbe, 2016)

Capacidad civil. Aptitud que determina la posibilidad de que una persona participe en una relación jurídica. (Chamane Orbe, 2016)

Conciliación extrajudicial. Es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial asiste a las partes a encontrar su propia solución a sus conflictos que es más humana, saludable, justa.

Costas. Están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso. (Poder Judicial, 2017)

Costos. Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. (Poder Judicial, 2017)

Derecho de alimentos. Se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada Alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos. (Wikipedia, 2017)

Derecho de Familia. Es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

El alimentista. Es aquel que no ha sido reconocido en forma voluntaria ni declarado judicialmente y por ello no lleva el apellido de su presunto padre ni goza de derechos de la patria potestad pero la ley no ha querido dejar en desamparo al nomen iuris protegiendo para ello su derecho a subsistir .en ese sentido la legislación civil señala al descendiente directo, nacido dentro del matrimonio como: el hijo matrimonial y al descendiente directo nacido fuera del matrimonio como hijo extramatrimonial, habiendo obtenido tal título vía judicial y a los que no contando con vínculo consanguíneo alguno forman parte de una familia obteniendo derechos y deberes de los hijos consanguíneos como: adoptivos.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Exoneración de alimentos. Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (Código Civil Peruano- Gaceta Jurídica, 2017)

Expediente (Eduardo Juan Couture Etcheverry (1950) señala: “El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico”.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Infundada. Acción que carece de fundamento legal, cuando no se han acreditado los hechos y el derecho que se invoca. / Por lo general, se dice de la demanda que invoca un derecho sin sustentar la pretensión. (Diccionario Jurídico, 2015)

Jurisprudencia. Ignacio Burgoa (1999) señala: "la jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una

autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley.

Interés Superior del Niño. Es una noción casi siempre invocada en el marco de la promoción y de la protección de los derechos del niño. Hasta ahora, esta noción no había sido definida claramente en los textos internacionales, lo que a veces condujo a una utilización abusiva.

Jurisprudencia. Estudio de las experiencias del derecho a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales cuya observancia es obligatorio para nuevos casos de la misma modalidad asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Chaname Orbe, 2011).

Legitimación. Es la facultad o derecho atribuido a una persona para reclamar alguna cosa, habiendo una especial relación entre el objeto afectado y la persona que reclama activamente (legitimación activa) por un lado y la que es receptora de dicha reclamación (legitimación pasiva). Por lo tanto, las partes implicadas en un juicio como partes actuarán por legitimación activa o pasiva, según en que lado se encuentren. Además, la mencionada relación proviene de la actuación como titulares o supuestos titulares de un derecho o relación jurídica con el objeto afectado. Dicho objeto afectado en sede judicial es llamado objeto litigioso.

Matrimonio. Es una institución social con indudables bases biológicas, pero en la inmensa mayoría de las sociedades posee unas vinculaciones sociales que exceden en mucho a lo biológico, ya que profundiza un complejísimo cruce de relaciones de todo tipo, cuyas características varían mucho según la sociedad de que se trate. Aunque las características del matrimonio varían mucho de una cultura a otra, la importancia de esta institución está universalmente reconocida. El matrimonio puede ser monógamo; es decir, vincular a un solo hombre con una sola mujer, o bien polígamo, en cuyo caso es posible que conste de la unión de un hombre con dos o

más mujeres (poliginia) o de una sola mujer con dos o más hombres (poliandria).

Medios impugnatorios. Es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. (Diccionario Jurídico, 2015)

Ministerio Público. Es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial vigente conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (D. L. 052).

Normatividad. Según Mejía (2004) La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. Real Academia (2001) se denominan parámetros a todas aquellas medidas que expresan alguna característica general de una población, tales como la media de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población, la varianza de estos valores el percentil k-Simo, la proporción de individuos que poseen determinada característica, etc. Para todos estos ejemplos de parámetros el valor suele ser desconocido porque para su cálculo sería necesario observar a la totalidad de los individuos que componen la población, algo imposible en la mayoría de las situaciones; a lo sumo se podrá observar a un grupo (más o menos grande) de individuos de esta población, o sea, una muestra.

Pensión Alimenticia. Es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre. (Gómez Palacio, 2017)

Protección de la Familia. Regulada como derecho humano, en base que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y deber ser protegida por la sociedad y el Estado. (Legis.pe, 2017)

Recurso de apelación. Es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. (Wikipedia, 2017)

Sociedad Conyugal. Es aquella sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el sólo hecho del matrimonio y a falta de pacto de régimen de separación total de bienes o de participación en los gananciales. (Legis.pe, 2017)

Variable. Real Academia Española (2001) es aquello que está sujeto a cambios frecuentes o probables: cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: la palabra "bueno" es un adjetivo variable.

Vínculo matrimonial. Es un vínculo de justicia derivado del contrato nupcial. Toda persona tiene la capacidad de obligarse, de adquirir compromisos. El vínculo que nace del consentimiento de los esposos es de naturaleza contractual. El contrato matrimonial pertenece a los llamados contratos institucionales o de adhesión, en los que las cláusulas están prefijadas: si los contrayentes pactasen un matrimonio de diseño, distinto al institucional, realmente no se casarían

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista,

2010)|.

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso

Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>EXPEDIENTE : N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01</p> <p>JUEZ : J.S.F.</p> <p>SECRETARIA : G.M.M.</p> <p>DEMANDANTE : R.C.V.C.</p> <p>DEMANDADO : I.Y.V.S.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>FECHA : 23/02/2016 (EN DESPACHO)</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO VEINTISEIS</p> <p>Imperial, once de marzo de dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS; Puesto en Despacho para dictar nueva sentencia, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior Jerárquico; con el Acompañado Expediente N° 421-2011, resulta de lo actuado:</p> <p>1) DEMANDA: (Folio 17 a 21 subsanado a folios 25 a</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							9

<p>26)</p> <p>1.1. Identificación de las partes y pretensión:</p> <p>Don R.C.V.C. representado por su Apoderado C.A.R.C. formula demanda de pretensión de EXONERACION DE OBLIGACION ALIMENTARIA contra I.Y.V.S.</p> <p>1.2. Petitorio:</p> <p>Se declare la EXONERACION de la obligación de seguir prestando pensión de Alimentos a favor de su hija hoy demandada I.Y.V.S. que fuera fijado judicialmente en el Expediente 108-1996, Acta de Conciliación de fecha 21 de julio del 1996 en que se fijó la pensión alimenticia en la suma de CUARENTICINCO NUEVOS SOLES mensuales; así como en el proceso de Aumento de Alimentos Expediente 421-2011 antes el Expediente 345-1996 donde se fijó la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES.</p> <p>1.3. Hechos principales en los que sustenta:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.3.1. Doña A.Y.S.C., en su condición de madre y en representación de mi hija, siguió un proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Expediente 108-1996, en audiencia de conciliación de fecha 21 de julio de 1996 se fijó la pensión alimenticia en la suma de CUARENTICINCO NUEVOS SOLES MENSUALES; ante el mismo Juzgado de Paz Letrado de Imperial la representante de mi menor hija me inició el proceso de AUMENTO DE ALIMENTOS, proceso fenecido Expediente 421-2011, donde se incrementó fijo a la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES.</p> <p>1.3.2. Resulta señor Juez que la beneficiaria nació el día 24 de abril del año 1995 y la fecha cuenta con 18 años y 9 meses de edad y que injustamente está percibiendo dicho monto por concepto de Pensión Alimenticia, la alimentista no solo cuenta con la mayoría de edad sino que también ha dejado de estudiar de forma satisfactoria, conforme se puede desprender del KARDEX DE NOTAS expedido por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, está cursando el sexto ciclo en la Facultad de Derecho de la referida Casa de Estudios verificándose en la cantidad de doce cursos entre desaprobados y que nunca se presentó (Inhabilitado) lo que es razón suficiente para solicitar la EXONERACION DE LA PENSION ALIMENTICIA.</p> <p>1.4. Normas Jurídicas citadas como fundamento jurídico: Artículo 483° del Código Civil; Artículos 424°, 425° y 546° del Código Procesal Civil.</p> <p>II) SUSTANCIACION DEL PROCESO.</p> <p>2.1. Admisión de la demanda y emplazamiento: Por resolución número DOS de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce (Folio 27) se admite la demanda en vía de proceso sumarísimo, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de cinco días, notificándose en el domicilio real señalado en la demanda conforme cargo de folio veintisiete vueltas.</p> <p>2.2. Contestación de la demanda por parte de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada. La demandada I.Y.V.S., por escrito de folios cuarenta a cuarenticuatro se apersona al proceso y contesta la demanda pidiendo se declare Infundada argumentando principalmente:</p> <p>2.3. Al numeral 1 de los hechos de la demanda, es cierto que su señora madre Angelina Yesenia Soriano Cárdenas le siguió procesos judiciales de alimentos al demandante, uno de alimentos y el otro de aumento de pensión alimenticia, siendo la última pensión alimenticia de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES; Al numeral 2 de los hechos de la demanda, efectivamente nací el 24 de abril del año 1995 y que en la fecha cuenta con 18 años de edad, Niega el calificativo que le otorga el demandante a la pensión que viene percibiendo, más bien dicha pensión resulta diminuta; asimismo niega el extremo de la demanda en donde se señala que he dejado de estudiar, en la fecha lo vengo haciendo, pues vengo cursando el VII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sede Cañete; en cuanto a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cantidad de doce cursos entre desaprobados e inhabilitados, el demandante no ha hecho una disgregación, pues son cinco cursos inhabilitados y siete desaprobados. En cuanto a los cursos inhabilitados ello no significa que no me he presentado, sino que no los he llevado, y no los he llevado por una sobrecarga de cursos; igualmente en cuanto a los cursos desaprobados, igualmente no se trata de que en forma expresa los haya desaprobados, sino que no me he presentado a las respectivas evaluaciones, desconociendo los trámites para inhabilitarme; con respecto al numeral 3 de los hechos de la demanda, el demandante pretende que con la diminuta pensión alimenticia con que me ha venido acudiendo se encuentre ubicada en el tercio superior. La norma contenida en el Artículo 483° del Código Civil, señala que la pensión alimenticia seguirá vigente si la alimentista sigue exitosamente estudios profesionales. No indica que se encuentre ubicada dentro del tercio superior.</p> <p>2.4. Por otro lado, aduce la demandada que la pensión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticia vigente de Trescientos Nuevos Soles mensuales, el demandante no los ha venido cumpliendo puntualmente, incluso se ha tenido que denunciarlo penalmente, llegando incluso al extremo de llegar al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, quién fue benévolo al reservarse el fallo condenatorio, recién en dicha instancia es que canceló los devengados correspondientes al período del 02 de setiembre del 2011 al 01 de febrero del 2012.</p> <p>2.5. Posteriormente con fecha 5 de julio del 2013, presento una propuesta de liquidación de pensiones devengadas del período del 01 de febrero del 2012 al 01 de agosto del 2013, arrojando un saldo por pagar de S/. 5,454.00 de la misma que recién fue cancelada por Resolución número 24 de fecha 21 de agosto del 2013. 2.6. En la Universidad en donde viene cursando estudios, se realizan 03 ciclos académicos por año, por los que ha venido cancelando la suma de S/. 180.00 Nuevos Soles y a partir del mes de junio de 2014, el monto de la pensión se ha incrementado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la suma de S/. 200.00 Nuevos Soles Mensuales. La pensión alimenticia con el que me viene acudiendo no cubre todas sus necesidades pues independientemente de dicha pensión hay que agregarle los pasajes de Imperial a San Vicente, mi alimentación, vestido materiales.</p> <p>2.3. Desarrollo de la Audiencia Única:</p> <p>Diligencia que se llevó a cabo con la concurrencia de las partes procesales, conforme a los términos del acta de fecha cinco de agosto de dos mil catorce (Folios 47 a 50), oportunidad que se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió y ordeno y actúo medios probatorios, expeditados las pruebas pendientes, su estado es de dictar sentencia;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>Y; CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Presupuestos para la determinación y cese de la obligación alimentaria:</p> <p>Son tres los presupuestos legales para la determinación de la obligación alimentaria: 1) La existencia de vínculo familiar (elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familiar) con vocación de permanencia en el tiempo. 2) El estado de necesidad del acreedor alimentario (elemento objetivo) con vocación de variabilidad en el transcurso del tiempo, puesto que ello es una situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, vestido, habitación, salud, recreación, etc.) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por sí mismo, y que tratándose de menores de edad por la circunstancias particulares dicho estado en principio se presume, 3) La disponibilidad económica del obligado (deudor alimentario) también con vocación de variabilidad en el transcurso del tiempo, pues ella</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>es la situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse de ingresos económicos suficientes para atender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia, siendo sobre todo éstos dos últimos presupuestos que la norma sustantiva (Artículo 481° del Código Civil) asume como criterios que debe tomar en cuenta el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria; y por lo mismo, si por el transcurso del tiempo se dan razones que hacen desaparecer el estado de necesidad del alimentista (acreedor alimentario) y/o la disponibilidad económica que tenía el alimentante (deudor alimentario) a tal punto que carezca de medios para atender a su propia subsistencia, la misma ley sustantiva (Artículo 483" del Código Civil 2) prevé la posibilidad de que judicialmente pueda disponerse el cese de dicha obligación alimentaria mediante la pretensión de exoneración de pensión.</p> <p>SEGUNDO: De la carga probatoria y finalidad de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>medios probatorios:</p> <p>Según el Artículo 196° del Código Procesal Civil: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; asimismo según el Artículo 188° del mismo texto legal acotado, es finalidad de los medios, probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez sobre los puntos controvertidos y fundamentar su decisión; lo que en principio significa que quienes acuden al Poder Judicial en busca de Tutela Jurisdiccional, tendrán que acreditar los hechos en que sustentan su pretensión o contradicción (sea en posición de demandante o demandado).</p> <p>TERCERO: Pre existencia del proceso anterior que fijó la pensión alimenticia:</p> <p>Del Expediente acompañado N° 421-2011, se tiene que a folio cinco corre copia certificada del Acta de Conciliación celebrada en el Expediente 108-1996 seguido por doña A.Y.S.C. con</p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>R.C.V.C. sobre Alimentos, en donde el demandado se comprometió a acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de la demandante y para su menor hija I.Y.V.S. con la suma de NOVENTA NUEVOS SOLES MENSUALES: Asimismo del mismo Expediente 421-2011 sobre AUMENTO DE ALIMENTOS seguido por doña A.Y.S.C. contra R.C.V.C., mediante Sentencia de fecha diecisiete de Noviembre del dos mil cinco, obrante de folios cuarentiocho a cincuentiuno se declaró FUNDADA en parte la demanda de aumento de Pensión Alimenticia, de folios diez al quince, ORDENÁNDOSE que el demandado R.C.V.C. incremente la pensión alimenticia fijada a favor de su menor hija I.Y.V.S. representada por su señora madre A.Y.S.C. de CUARENTICINCO NUEVOS SOLES a la nueva pensión alimenticia de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES, siendo que conforme petitorio de la demanda de autos, éste último monto es materia de exoneración.</p> <p>CUARTO: De la mayoría de edad de la demandada:</p> <p>A folio dos corre el Acta de Nacimiento de la alimentista</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>I.Y.V.S., de la cual se advierte que nació el veinticuatro de abril de Mil novecientos noventa y cinco; siendo así, de dicha instrumental se desprende que el demandado alimentista a la fecha de la interposición de la demanda de autos (03/04/ 2014) ya contaba con dieciocho años nueve meses de edad, acreditándose con ello plenamente que la citada demandada en su calidad de acreedora alimentaria a la fecha de la interposición de la demanda ya había adquirido la mayoría de edad.</p> <p>QUINTO: De la Desaparición del estado de necesidad de pensión alimentaria de la demandada:</p> <p>5.1. Conforme al Artículo 424° del Código Civil, modificado por la Ley 27646: "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física y/o mental debidamente comprobadas"; de lo cual se desprende que la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos o hijas mayores está condicionada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primero, que se encuentren en estado de soltería y segundo, que se encuentren siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio o por causa de incapacidad física o mental.</p> <p>5.2. A fojas catorce obras el KARDEX DE NOTAS expedido por la Licenciada Angélica María Cruz Alarcón - Especialista Académica de la Universidad Católica "Los Ángeles de Chimbote — Escuela Profesional de Derecho, de fecha once de febrero del dos mil catorce, en donde textualmente se señala en: <u>Ciclo II: Inhabilitado en Practicas Operativas Justas; Practicas Operativas Justas y Vida Espiritual; Desaprobado en Derecho Administrativo; Ciclo III: Inhabilitado en Asuntos Consumidores y Derecho Laboral Individual; Desaprobado Derecho Laboral individual; Ciclo IV: Desaprobado Derecho Civil III: Familia, Derecho Civil III: Familia y Derecho Civil III Familia; Ciclo V: Desaprobado Derecho Procesal 1 y Proceso de Conocimiento; y Ciclo VI: Desaprobado en Análisis Económico del Derecho, con lo que se acredita que la demandada no obstante a la mayoría de edad, tampoco está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, tampoco</u></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se aportó medio probatorio que acredite encontrarse padeciendo de incapacidad física y/o mental que impida proceder a su propia subsistencia; y a mayor abundamiento la demandada ha contestado la demanda y como tal no ha controvertido los hechos expuestos en la demanda respecto a los motivos alegados para el cese de su estado de necesidad alimentaria.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SEXO: CONCLUSION:</p> <p>6.1. Consecuentemente por la mayoría de edad de la alimentista, falta de acreditación que este siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio ni padeciendo de incapacidad física y/o mental para proveer a su propia subsistencia, hacen concluir a éste Despacho, que la demandada se encuentra en posibilidad de proveer a su propia subsistencia, y corno tal ha cesado su estado de necesidad para seguir siendo asistido con alimentos por su padre (demandante).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X						

	6.2. Conforme primer párrafo del artículo 483° del Código Civil, modificado por la Ley 27646 "el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere, sí disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad"; presupuestos que se ha acreditado en autos, por lo que debe exonerarse al demandante de su obligación de seguir prestando con la pensión alimenticia de Trescientos nuevos soles mensual a favor de su hija mayor de edad I.Y.V.S., y por tanto imparable la pretensión.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>SÉTIMO: De las costas y costos del proceso:</p> <p>Conforme al Artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración; en el caso de autos se debe tener en consideración que la demandada, tenía la calidad de acreedora de la pensión alimenticia, por lo que resulta pertinente exonerarla de la condena de costas y costos en la resolución</p>	<p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10

<p>final;</p> <p>DECISION:</p> <p>En tal sentido valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresándose las valoraciones esenciales que sustentan, y al amparo de lo dispuesto por los Artículos 138° de la Constitución Política del Estado, 188°, 196°, 197' y 322 inciso 1) del Código Procesal Civil, como Juez del juzgado de Paz Letrado de Imperial - Cañete impartiendo Justicia a Nombre de la Nación;</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de folios diecisiete a veintiuno, en consecuencia ORDENO EXONERAR al demandante R.C.V.C. de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de la demandada su hija mayor de edad I.Y.V.S. en la suma de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES, conforme fuera fijado y ordenado en el proceso anterior, Expediente 421-2011, sin costas ni costos del proceso e INSERTESE además copia certificada de la presente Sentencia en el proceso materia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	exoneración.- NOTIFIQUESE.												
--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de las pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</u></p> <p><u>EXPEDIENTE N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01</u></p> <p>DEMANDANTE : R.C.V.C.</p> <p>DEMANDADO : I.Y.V.S.</p> <p>MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : P. T. Á.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

	<p>SECRETARIA : H. M. D. A.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.</p> <p>Cañete, quince de agosto del año dos mil dieciséis.</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. De las resoluciones recurridas. Que, viene en grado de apelación de las resoluciones 1. Resolución número cuatro de fecha primero de agosto del dos mil catorce (de fojas 46) que resuelve declarar improcedente la nulidad formulada contra la resolución número dos de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce que contiene el auto admisorio.</p> <p>2. Resolución número seis [dictada en audiencia única] de fecha cinco de agosto del dos mil catorce (de folios 14) que resuelve declarar infundada la tacha formulada por la demanda contra el medio probatorio ofrecido en el punto referido al Kardex de notas.</p> <p>3. Resolución número veintiséis [sentencia] de fecha once de marzo del dos mil dieciséis que FALLA Declarar FUNDADA la demanda (de fojas 17/21) en consecuencia ordena exonerar al demandante R.C.V.C., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de la demandada su hija mayor I.Y.V.S., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>conforme fuera fijado y ordenado en el proceso anterior (Exp. 421-2011), con lo demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO. - A mérito del recurso de apelación de la demandada (de fojas 52/53, 54/56 y 84/87) que fue concedida las resoluciones número cuatro y seis con efecto suspensivo y con la calidad de diferida por resolución número nueve su fecha once de agosto del dos mil catorce (de fojas 57) y la sentencia (de fojas 129/136) que fue concedida con efectos suspensivo mediante resolución número veintisiete de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis.</p> <p>TERCERO. - De los fundamentos de los recursos de apelación.</p> <p>1. A la resolución N° 04 de fecha 01 de agosto del 2015.</p> <p>La recurrida incurre en grave error de derecho en su tercer considerando pues realiza una errónea interpretación, del artículo del 565° del Código Procesal Civil, al señalar que R.C.V.C., no les exigible la declaración jurada presentada para la aplicación del impuesto a la renta o documento que</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>legalmente lo sustituye y de no estar obligado a dicha declaración, acompañar la declaración jurada por no tener la condición de demandado en el presente proceso (...) Si bien es cierto que [el actor] viene actuando como demandante, también es cierto que no deja de ser el obligado a prestar alimentos, debió haber cumplido con anexar los documentos al no haberlo hecho debió rechazarse la demanda.</p> <p>2. A la resolución N° 06 de fecha 05 de agosto del 2015.</p> <p>[...] realiza una errónea apreciación del documento cuestionado; señala que, si bien es cierto que carece de firma de la secretaria académica y/o unidad de registro, también es cierto que contiene la firma de la licenciada Angélica Cruz, especialista académica y que dicha omisión no está establecida en la ley. La correcta apreciación del documento cuestionado, es que si el mismo señala que carecerá de valor si no consta la firma de la secretaria académica y/o unidad de registro y habiéndose advertido ello no se procede en la forma indicada, se está contraviniendo el artículo 234° el Código Procesal Civil, (sic).</p>	<p><i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.- De la resolución [sentencia] N° 26 de fecha 11 de marzo del 2016.</p> <p>Solicita que el Juzgado declare la nulidad de la sentencia impugnada o revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos.</p> <p>a) (...) no contiene una debida motivación conforme lo exige el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política. tiene una motivación aparente, no se ha pronunciado sobre los argumentos de defensa expuesto en el escrito de contestación, en donde se justificaba el motivo por el cual la recurrente en unos cursos de la carrera profesional de derecho aparecía con la nota desaprobada. La sentencia recurrida se ha limitado simplemente a verificar si la recurrente seguía con existo estudios profesionales, pero no analizado el motivo por el cual aparece desaprobada.</p> <p>b) (...) en el considerando quinto de la recurrida realiza una interpretación errónea del artículo 424 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27646, si bien es cierto que la norma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contenida en dicho dispositivo legal subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, también es cierto que el éxito de dichos estudios está condicionado a que el deudor alimentario venga cumpliendo en forma regular su obligación de prestar alimentos.</p> <p>c) (...) se ha acreditado que la recurrente viene estudiando la carrera profesional de abogado en la universidad católica Los Ángeles de Chimbote y si bien es cierto conforme se anotado ene numeral 5.2 del quinto considerando de la recurrida, la recurrente ha sido desaprobada en unos cursos, también es cierto que el demandado no ha sido regular en el pago de la pensión alimenticia; todo lo contrario ha sido irregular en el pago de la obligación, incluso en más de una oportunidad se le ha tendido que seguir proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>d) Entonces cómo puede exigirse que la acreedora alimentaria siga con éxitos sus estudios profesionales cuando el deudor alimentario ha venido negando el pago de las pensiones, es por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ello que la demanda debe declararse infundada ... (sic).

CUARTO: De la apelación. -

En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "tantum appellatum quantum devolutum" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

QUINTO. - Con respecto a la resolución número cuatro de fecha primero de agosto del dos mil quince (de fojas 46).

La demandada formula la articulación de nulidad de la resolución número dos de fecha dos de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, considerando que la demanda de exoneración de alimentos no debió admitirse, en tanto que obligaba al demandante acompañar una declaración jurada de

<p>sus ingresos. Que el artículo 565 del Código Procesal Civil, preceptúa "El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada f.] de no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada" es de inferirse [conforme lo ha sostenido el A-quo] que la exigencia, de dicho anexo es para el demandado no para el demandante, no se puede distinguir donde la ley no distingue; siendo ello así lo discernido por el juez se encuentra arreglada a ley.</p> <p>SEXTO. - Con respecto a la resolución número seis de fecha cinco de agosto del dos mil catorce (de fojas 48).</p> <p>El recurrente sostiene "[...] la correcta apreciación del documento cuestionado es que si el mismo señala que carecerá de valor no consta la firma de la secretaria académica y/o unidad de registro y habiéndose advertido ello no se procesa de la forma indicada, se está contraviniendo el artículo 243 del Código Procesal Civil".</p> <p>Efectivamente es de apreciarse en la parte superior de Kardex</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de notas se aprecia "este documento carece de valor sin la firma de la secretaria académica y/o unidad de Registro" sin embargo, habría que entender [este supuesto de hecho] como una directriz administrativa de la Institución Educativa, respecto del alumno, en el contexto de una posible acreditación de notas que vincula —inter partes al alumno y universidad, siendo ello así, al no haberse objeto de tacha [con prueba] en sentido que el documento es falso o nulo para los fines de privarle de eficacia probatoria, lo discernido por el Juez, se encuentra arreglada a ley.</p> <p>SÉTIMO. - De la revisión de la sentencia.</p> <p>Se ha establecido en la jurisprudencia " (...) que en los procesos que versan sobre materias de Derecho de Familia, los jueces tienen obligaciones y facultades específicas y el Estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros.</p> <p>1.- De conformidad con nuestras normas vigentes la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exoneración de los alimentos cabe tres supuestos:</p> <p>a) La desaparición efectiva y real del estado de necesidad en el acreedor alimentario.</p> <p>b) Cuando han disminuido o desaparecido los ingresos del obligado alimentario de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; y,</p> <p>c) Cuando el hijo del deudor llega a los 18 años de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física y mental debidamente comprobada o el alimentista este siguiendo una profesión u oficio exitosamente. En todos estos casos cabe que el obligado accione para que se exonere de la obligación, a fin de liberarse de la obligación alimentaria dispuesta por ley. En ese sentido el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables.</p> <p>2.- De las copias de los expediente N° 421-2011 se desprende la pre existencia de proceso anterior que fija pensión alimenticia; a folio cinco corre la copia certificada de Acta de conciliación de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha 04 de agosto del 2011, celebrada en el expediente N° 108-1996 seguido por doña Angelina Yesenia Soriano Cárdenas, con R.C.V.C., sobre alimentos, donde el hoy demandante se obligaba acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su hija I.Y.V.S. con la suma de noventa nuevos soles mensuales. Asimismo, se tiene en el expediente 421-2011, sobre aumento de alimentos seguido por A.Y.S.C. contra R.C.V.C. mediante sentencia se incrementó la pensión alimenticia de cuarenta y cinco nuevos soles a de trecientos nuevos soles.</p> <p>3.- Encontrándonos en el supuesto de hecho de que el alimentista I.Y.V.S., es un ciudadana mayor de edad que no presenta causas de incapacidad física y mental [debidamente comprobada] que le impida solventar sus necesidades alimentarias con el producto de su propio trabajo, en tanto no se hace merecedor a la vigencia de la pensión de los alimentos fijados a su favor en el expediente 421-2011, al no estar siguiendo con éxito sus estudios, así inferimos de Kardex de notas expedido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote — Escuela Profesional de Derecho (de fojas 14/59)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde evidencia en una serie de cursos "desaprobado".</p> <p>4. Por otro lado, el argumento del recurrente, "de que el juzgador no ha tenido en cuenta que el éxito dichos estudios está condicionado a que el deudor alimentario venga cumpliendo en forma regular con la obligación de prestar alimentos" no soporta un razonamiento lógico crítico, el éxito de seguir una profesión u oficio [es una carga del acreedor] ajena al deudor alimentario, por ello 1 debe desestimarse.</p> <p>5. Que, los demás fundamentos alegados, de motivación aparente, que no se pronunciado sobre los argumentos de defensa. Se debe indicar que este Tribunal Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que "Día Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado (...)” en el caso que nos ocupa, es de inferirse, que existe motivación suficiente que da cuenta sobre los puntos controvertidos fijados en la audiencia que no han sido cuestionados por las partes.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Se resuelve: 1.- CONFIRMAR la resolución número cuatro de fecha primero de agosto del dos mil quince (de fojas 46) que resuelve declarar improcedente la nulidad formulada contra la resolución número dos de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce que contiene el auto admisorio. CONFIRMAR la resolución número seis [dictada en audiencia única] de fecha cinco de agosto del dos mil catorce (de folios 14) que resuelve declarar infundada la tacha formulada por la demanda contra el medio probatorio ofrecido en el punto referido al Kardex de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X						

	<p>notas. 3.- CONFIRMAR la [sentencia] resolución número veintiséis [sentencia] de fecha once de marzo del dos mil dieciséis que FALLA Declarar FUNDADA la demanda (de</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>fojas 17/21) en consecuencia ordena exonerar al demandante R.C.V.C., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de la demandada su hija mayor I.Y.V.S., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales, conforme fuera fijado y ordenado en el proceso anterior (Exp. 421-2011), con lo demás que contiene Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
				1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
								X		[9 - 10]						Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la

parte demandante y de la parte demandada y la claridad, mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

5.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

5.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

5.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

5.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.2.1.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abogados. *Revista del Consejo General de la Abogacía española*, núm. 56, 2009, cit. pág. 6. Recuperado de: <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/10992/10520>

Alexander, R. (2013). La postulación del proceso en el código procesal civil. *Revista Electrónica* recuperada de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/juan-monroy/alexanderrioja>

Alvarado, A. (1996). *Teoría General del Proceso*. Pág. 64. Ara Editores. Primera Edición. 1996.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cáceres, G. (2011), *Derecho procesal civil*, Octava Edición, Editorial Porrúa, México.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia de la Republica** (2012) Especializacion en Derecho de Familia. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Del Águila Llanos, J** (2015). *Guía de Practica de Derecho de Alimentos.* Editorial Ubilex.
- Espinosa E.** (2003). *Realismo jurídico y experiencia procesal.* Editorial Liberm Americum. Recuperado de: <http://derechoproc.blogspot.pe/2009/11/realismo-juridico-y-experiencia.html>

- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- H. Pagés, H.** (2009). *Proceso de Alimentos.* Segunda Edición. Argentina: Editorial. Astrea.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corruccion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Revista PUC (2015) Derecho Alimentario en el Peru. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa.
Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>

	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de la pretensión ejercitada (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensión formulada en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/ No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de

la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre exoneración de alimentos, contenido en el expediente N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete y en segunda el Segundo Juzgado de Familia de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete 01 de Abril del 2019

Olga Lizeth Yactayo Centeno

DNI N° 47368805

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE IMPERIAL

Jr. 2 de mayo N° 598 – 1 er. Piso – Imperial

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL

EXPEDIENTE : N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01

JUEZ : J.S.F.

SECRETARIA : G.M.M.

DEMANDANTE : R.C.V.C.

DEMANDADO : I.Y.V.S.

MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

FECHA : 23/02/2016 (EN DESPACHO)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO VEINTISEIS

Imperial, once de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS; Puesto en Despacho para dictar nueva sentencia, en cumplimiento de lo ordenado por el Superior Jerárquico; con el Acompañado Expediente N° 421-2011, resulta de lo actuado:

1) DEMANDA: (Folio 17 a 21 subsanado a folios 25 a 26)

1.1. Identificación de las partes y pretensión:

Don R.C.V.C. representado por su Apoderado C.A.R.C. formula demanda de pretensión de **EXONERACION DE OBLIGACION ALIMENTARIA** contra I.Y.V.S.

1.2. Petitorio:

Se declare la **EXONERACION** de la obligación de seguir prestando pensión de Alimentos a favor de su hija hoy demandada **I.Y.V.S.** que fuera fijado judicialmente en

el Expediente 108-1996, Acta de Conciliación de fecha 21 de julio del 1996 en que se fijó la pensión alimenticia en la suma de **CUARENTICINCO NUEVOS SOLES** mensuales; así como en el proceso de Aumento de Alimentos Expediente 421-2011 antes el Expediente 345-1996 donde se fijó la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES**.

1.3. Hechos principales en los que sustenta:

1.3.1. Doña **A.Y.S.C.**, en su condición de madre y en representación de mi hija, siguió un proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, Expediente 108-1996, en audiencia de conciliación de fecha 21 de julio de 1996 se fijó la pensión alimenticia en la suma de **CUARENTICINCO NUEVOS SOLES MENSUALES**; ante el mismo Juzgado de Paz Letrado de Imperial la representante de mi menor hija me inició el proceso de **AUMENTO DE ALIMENTOS**, proceso fenecido Expediente 421-2011, donde se incrementó fijo a la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES**.

1.3.2. Resulta señor Juez que la beneficiaria nació el día 24 de abril del año 1995 y la fecha cuenta con 18 años y 9 meses de edad y que injustamente está percibiendo dicho monto por concepto de Pensión Alimenticia, la alimentista no solo cuenta con la mayoría de edad sino que también ha dejado de estudiar de forma satisfactoria, conforme se puede desprender del KARDEX DE NOTAS expedido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, está cursando el sexto ciclo en la Facultad de Derecho de la referida Casa de Estudios verificándose en la cantidad de doce cursos entre desaprobados y que nunca se presentó (Inhabilitado) lo que es razón suficiente para solicitar la **EXONERACION DE LA PENSION ALIMENTICIA**.

1.4. Normas Jurídicas citadas como fundamento jurídico: Artículo 483° del Código Civil; Artículos 424°, 425° y 546° del Código Procesal Civil.

II) SUSTANCIACION DEL PROCESO.

2.1. Admisión de la demanda y emplazamiento: Por resolución número DOS de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce (Folio 27) se admite la demanda en vía de proceso sumarísimo, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de cinco días,

notificándose en el domicilio real señalado en la demanda conforme cargo de folio veintisiete vueltas.

2.2. Contestación de la demanda por parte de la demandada. La demandada I.Y.V.S., por escrito de folios cuarenta a cuarenticuatro se apersona al proceso y contesta la demanda pidiendo se declare Infundada argumentando principalmente:

2.3. Al numeral 1 de los hechos de la demanda, es cierto que su señora madre Angelina Yesenia Soriano Cárdenas le siguió procesos judiciales de alimentos al demandante, uno de alimentos y el otro de aumento de pensión alimenticia, siendo la última pensión alimenticia de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**; Al numeral 2 de los hechos de la demanda, efectivamente nací el 24 de abril del año 1995 y que en la fecha cuenta con 18 años de edad, Niega el calificativo que le otorga el demandante a la pensión que viene percibiendo, más bien dicha pensión resulta diminuta; asimismo niega el extremo de la demanda en donde se señala que he dejado de estudiar, en la fecha lo vengo haciendo, pues vengo cursando el VII ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote sede Cañete; en cuanto a la cantidad de doce cursos entre desaprobados e inhabilitados, el demandante no ha hecho una disgregación, pues son cinco cursos inhabilitados y siete desaprobados. En cuanto a los cursos inhabilitados ello no significa que no me he presentado, sino que no los he llevado, y no los he llevado por una sobrecarga de cursos; igualmente en cuanto a los cursos desaprobados, igualmente no se trata de que en forma expresa los haya desaprobados, sino que no me he presentado a las respectivas evaluaciones, desconociendo los trámites para inhabilitarme; con respecto al numeral 3 de los hechos de la demanda, el demandante pretende que con la diminuta pensión alimenticia con que me ha venido acudiendo se encuentre ubicada en el tercio superior. La norma contenida en el Artículo 483° del Código Civil, señala que la pensión alimenticia seguirá vigente si la alimentista sigue exitosamente estudios profesionales. No indica que se encuentre ubicada dentro del tercio superior.

2.4. Por otro lado, aduce la demandada que la pensión alimenticia vigente de Trescientos Nuevos Soles mensuales, el demandante no los ha venido cumpliendo puntualmente, incluso se ha tenido que denunciarlo penalmente, llegando incluso al extremo de llegar al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, quién fue benévolo al

reservarse el fallo condenatorio, recién en dicha instancia es que canceló los devengados correspondientes al período del 02 de setiembre del 2011 al 01 de febrero del 2012.

2.5. Posteriormente con fecha 5 de julio del 2013, presento una propuesta de liquidación de pensiones devengadas del período del 01 de febrero del 2012 al 01 de agosto del 2013, arrojando un saldo por pagar de S/. 5,454.00 de la misma que recién fue cancelada por Resolución número 24 de fecha 21 de agosto del 2013. 2.6. En la Universidad en donde viene cursando estudios, se realizan 03 ciclos académicos por año, por los que ha venido cancelando la suma de S/. 180.00 Nuevos Soles y a partir del mes de junio de 2014, el monto de la pensión se ha incrementado a la suma de S/. 200.00 Nuevos Soles Mensuales. La pensión alimenticia con el que me viene acudiendo no cubre todas sus necesidades pues independientemente de dicha pensión hay que agregarle los pasajes de Imperial a San Vicente, mi alimentación, vestido materiales.

2.3. Desarrollo de la Audiencia Única:

Diligencia que se llevó a cabo con la concurrencia de las partes procesales, conforme a los términos del acta de fecha cinco de agosto de dos mil catorce (Folios 47 a 50), oportunidad que se declaró saneado el proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitió y ordeno y actuó medios probatorios, expeditados las pruebas pendientes, su estado es de dictar sentencia;

Y; CONSIDERANDO:

PRIMERO: Presupuestos para la determinación y cese de la obligación alimentaria:

Son tres los presupuestos legales para la determinación de la obligación alimentaria: 1) La existencia de vínculo familiar (elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familiar) con vocación de permanencia en el tiempo. 2) El estado de necesidad del acreedor alimentario (elemento objetivo) con vocación de variabilidad en el transcurso del tiempo, puesto que ello es una situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, vestido, habitación, salud, recreación, etc.) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por sí mismo, y que tratándose de menores de edad por la circunstancias particulares dicho estado en principio se

presume, 3) La disponibilidad económica del obligado (deudor alimentario) también con vocación de variabilidad en el transcurso del tiempo, pues ella es la situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse de ingresos económicos suficientes para atender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia, siendo sobre todo éstos dos últimos presupuestos que la norma sustantiva (Artículo 481° del Código Civil) asume como criterios que debe tomar en cuenta el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria; y por lo mismo, si por el transcurso del tiempo se dan razones que hacen desaparecer el estado de necesidad del alimentista (acreedor alimentario) y/o la disponibilidad económica que tenía el alimentante (deudor alimentario) a tal punto que carezca de medios para atender a su propia subsistencia, la misma ley sustantiva (Artículo 483" del Código Civil 2) prevé la posibilidad de que judicialmente pueda disponerse el cese de dicha obligación alimentaria mediante la pretensión de exoneración de pensión.

SEGUNDO: De la carga probatoria y finalidad de los medios probatorios:

Según el Artículo 196° del Código Procesal Civil: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"; asimismo según el Artículo 188° del mismo texto legal acotado, es finalidad de los medios, probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez sobre los puntos controvertidos y fundamentar su decisión; lo que en principio significa que quienes acuden al Poder Judicial en busca de Tutela Jurisdiccional, tendrán que acreditar los hechos en que sustentan su pretensión o contradicción (sea en posición de demandante o demandado).

TERCERO: Pre existencia del proceso anterior que fijó la pensión alimenticia:

Del Expediente acompañado N° 421-2011, se tiene que a folio cinco corre copia certificada del Acta de Conciliación celebrada en el Expediente 108-1996 seguido por doña A.Y.S.C. con R.C.V.C. sobre Alimentos, en donde el demandado se comprometió a acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de la demandante y para su menor hija I.Y.V.S. con la suma de **NOVENTA NUEVOS SOLES MENSUALES:** Asimismo del mismo Expediente 421-2011 sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS**

seguido por doña A.Y.S.C. contra R.C.V.C., mediante Sentencia de fecha diecisiete de Noviembre del dos mil cinco, obrante de folios cuarentiocho a cincuentiuno se declaró FUNDADA en parte la demanda de aumento de Pensión Alimenticia, de folios diez al quince, ORDENÁNDOSE que el demandado R.C.V.C. incremente la pensión alimenticia fijada a favor de su menor hija I.Y.V.S. representada por su señora madre A.Y.S.C. de **CUARENTICINCO NUEVOS SOLES** a la nueva pensión alimenticia de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES**, siendo que conforme petitorio de la demanda de autos, éste último monto es materia de exoneración.

CUARTO: De la mayoría de edad de la demandada:

A folio dos corre el Acta de Nacimiento de la alimentista I.Y.V.S., de la cual se advierte que nació el veinticuatro de abril de Mil novecientos noventa y cinco; siendo así, de dicha instrumental se desprende que el demandado alimentista a la fecha de la interposición de la demanda de autos (03/04/ 2014) ya contaba con dieciocho años nueve meses de edad, acreditándose con ello plenamente que la citada demandada en su calidad de acreedora alimentaria a la fecha de la interposición de la demanda ya había adquirido la mayoría de edad.

QUINTO: De la Desaparición del estado de necesidad de pensión alimentaria de la demandada:

5.1. Conforme al Artículo 424° del Código Civil, modificado por la Ley 27646: "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física y/o mental debidamente comprobadas"; de lo cual se desprende que la subsistencia de la obligación alimentaria a hijos o hijas mayores está condicionada primero, que se encuentren en estado de soltería y segundo, que se encuentren siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio o por causa de incapacidad física o mental.

5.2. A fojas catorce obras el KARDEX DE NOTAS expedido por la Licenciada A. M. C. A. - Especialista Académica de la Universidad Católica "Los Ángeles de Chimbote — Escuela Profesional de Derecho, de fecha once de febrero del dos mil catorce, en

donde textualmente se señala en: Ciclo II: Inhabilitado en Practicas Operativas Justas; Practicas Operativas Justas y Vida Espiritual; Desaprobado en Derecho Administrativo; Ciclo III: Inhabilitado en Asuntos Consumidores y Derecho Laboral Individual; Desaprobado Derecho Laboral individual; Ciclo IV: Desaprobado Derecho Civil III: Familia, Derecho Civil III: Familia y Derecho Civil III Familia; Ciclo V: Desaprobado Derecho Procesal 1 y Proceso de Conocimiento; y Ciclo VI: Desaprobado en Análisis Económico del Derecho, con lo que se acredita que la demandada no obstante a la mayoría de edad, tampoco está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, tampoco se aportó medio probatorio que acredite encontrarse padeciendo de incapacidad física y/o mental que impida proceder a su propia subsistencia; y a mayor abundamiento la demandada ha contestado la demanda y como tal no ha controvertido los hechos expuestos en la demanda respecto a los motivos alegados para el cese de su estado de necesidad alimentaria.

SEXTO: CONCLUSION:

6.1. Consecuentemente por la mayoría de edad de la alimentista, falta de acreditación que este siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio ni padeciendo de incapacidad física y/o mental para proveer a su propia subsistencia, hacen concluir a éste Despacho, que la demandada se encuentra en posibilidad de proveer a su propia subsistencia, y como tal ha cesado su estado de necesidad para seguir siendo asistido con alimentos por su padre (demandante).

6.2. Conforme primer párrafo del artículo 483° del Código Civil, modificado por la Ley 27646 "el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere, sí disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad"; presupuestos que se ha acreditado en autos, por lo que debe exonerarse al demandante de su obligación de seguir prestando con la pensión alimenticia de Trescientos nuevos soles mensual a favor de su hija mayor de edad I.Y.V.S., y por tanto imparable la pretensión.

SÉTIMO: De las costas y costos del proceso:

Conforme al Artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y

motivada de exoneración; en el caso de autos se debe tener en consideración que la demandada, tenía la calidad de acreedora de la pensión alimenticia, por lo que resulta pertinente exonerarla de la condena de costas y costos en la resolución final;

DECISION:

En tal sentido valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresándose las valoraciones esenciales que sustentan, y al amparo de lo dispuesto por los Artículos 138° de la Constitución Política del Estado, 188°, 196°, 197' y 322 inciso 1) del Código Procesal Civil, como Juez del juzgado de Paz Letrado de Imperial - Cañete impartiendo Justicia a Nombre de la Nación;

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de folios diecisiete a veintiuno, en consecuencia **ORDENO EXONERAR** al demandante R.C.V.C. de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de la demandada su hija mayor de edad I.Y.V.S. en la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES MENSUALES**, conforme fuera fijado y ordenado en el proceso anterior, Expediente 421-2011, sin costas ni costos del proceso e **INSERTESE** además copia certificada de la presente Sentencia en el proceso materia de exoneración.- **NOTIFIQUESE.**

**SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CAÑETE**

EXPEDIENTE N° 00298-2014-0-0803-JP-FC-01

DEMANDANTE : R.C.V.C.

DEMANDADO : I.Y.V.S.

MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

JUEZ : P. T. Á.

SECRETARIA : H. M. D. A.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.

Cañete, quince de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. De las resoluciones recurridas. Que, viene en grado de apelación de las resoluciones 1. Resolución número cuatro de fecha primero de agosto del dos mil catorce (de fojas 46) que resuelve declarar improcedente la nulidad formulada contra la resolución número dos de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce que contiene el auto admisorio.

2. Resolución número seis [dictada en audiencia única] de fecha cinco de agosto del dos mil catorce (de folios 14) que resuelve declarar infundada la tacha formulada por la demanda contra el medio probatorio ofrecido en el punto referido al Kardex de notas.

3. Resolución número veintiséis [sentencia] de fecha once de marzo del dos mil dieciséis que FALLA Declarar FUNDADA la demanda (de fojas 17/21) en consecuencia ordena exonerar al demandante R.C.V.C., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de la demandada su hija mayor I.Y.V.S., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales, conforme fuera fijado y ordenado en el proceso anterior (Exp. 421-2011), con lo demás que contiene.

SEGUNDO. - A mérito del recurso de apelación de la demandada (de fojas 52/53, 54/56 y 84/87) que fue concedida las resoluciones número cuatro y seis con efecto

suspensivo y con la calidad de diferida por resolución número nueve su fecha once de agosto del dos mil catorce (de fojas 57) y la sentencia (de fojas 129/136) que fue concedida con efectos suspensivo mediante resolución número veintisiete de fecha dos de mayo del dos mil dieciséis.

TERCERO. - De los fundamentos de los recursos de apelación.

1. A la resolución N° 04 de fecha 01 de agosto del 2015.

La recurrida incurre en grave error de derecho en su tercer considerando pues realiza una errónea interpretación, del artículo del 565° del Código Procesal Civil, al señalar que R.C.V.C., no les exigible la declaración jurada presentada para la aplicación del impuesto a la renta o documento que legalmente lo sustituye y de no estar obligado a dicha declaración, acompañar la declaración jurada por no tener la condición de demandado en el presente proceso (...) Si bien es cierto que [el actor] viene actuando como demandante, también es cierto que no deja de ser el obligado a prestar alimentos, debió haber cumplido con anexar los documentos al no haberlo hecho debió rechazarse la demanda.

2. A la resolución N° 06 de fecha 05 de agosto del 2015.

[...] realiza una errónea apreciación del documento cuestionado; señala que, si bien es cierto que carece de firma de la secretaria académica y/o unidad de registro, también es cierto que contiene la firma de la licenciada Angélica Cruz, especialista académica y que dicha omisión no está establecida en la ley. La correcta apreciación del documento cuestionado, es que si el mismo señala que carecerá de valor si no consta la firma de la secretaria académica y/o unidad de registro y habiéndose advertido ello no se procede en la forma indicada, se está contraviniendo el artículo 234° el Código Procesal Civil, (sic).

3.- De la resolución [sentencia] N° 26 de fecha 11 de marzo del 2016.

Solicita que el Juzgado declare la nulidad de la sentencia impugnada o revoque la sentencia y reformándola se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos.

a) (...) no contiene una debida motivación conforme lo exige el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política. tiene una motivación aparente, no se ha pronunciado

sobre los argumentos de defensa expuesto en el escrito de contestación, en donde se justificaba el motivo por el cual la recurrente en unos cursos de la carrera profesional de derecho aparecía con la nota desaprobada. La sentencia recurrida se ha limitado simplemente a verificar si la recurrente seguía con existo estudios profesionales, pero no analizado el motivo por el cual aparece desaprobada.

b) (...) en el considerando quinto de la recurrida realiza una interpretación errónea del artículo 424 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27646, si bien es cierto que la norma contenida en dicho dispositivo legal subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio, también es cierto que el éxito de dichos estudios está condicionado a que el deudor alimentario venga cumpliendo en forma regular su obligación de prestar alimentos.

c) (...) se ha acreditado que la recurrente viene estudiando la carrea profesional de abogado en la universidad católica Los Ángeles de Chimbote y si bien es cierto conforme se anotado ene numeral 5.2 del quinto considerando de la recurrida, la recurrente ha sido desaprobada en unos cursos, también es cierto que el demandado no ha sido regular en el pago de la pensión alimenticia; todo lo contrario ha sido irregular en el pago de la obligación, incluso en más de una oportunidad se le ha tendido que seguir proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar.

d) Entonces cómo puede exigirse que la acreedora alimentaria siga con éxitos sus estudios profesionales cuando el deudor alimentario ha venido negando el pago de las pensiones, es por ello que la demanda debe declararse infundada ... (sic).

CUARTO: De la apelación. -

En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "tantum appellatum quantum devolutum" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

QUINTO. - Con respecto a la resolución número cuatro de fecha primero de agosto del dos mil quince (de fojas 46).

La demandada formula la articulación de nulidad de la resolución número dos de fecha dos de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, considerando que la demanda de exoneración de alimentos no debió admitirse, en tanto que obligaba al demandante acompañar una declaración jurada de sus ingresos. Que el artículo 565 del Código Procesal Civil, preceptúa "El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada f.] de no estar obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos con firma legalizada" es de inferirse [conforme lo ha sostenido el A-quo] que la exigencia, de dicho anexo es para el demandado no para el demandante, no se puede distinguir donde la ley no distingue; siendo ello así lo discernido por el juez se encuentra arreglada a ley.

SEXTO. - Con respecto a la resolución número seis de fecha cinco de agosto del dos mil catorce (de fojas 48).

El recurrente sostiene "[...] la correcta apreciación del documento cuestionado es que si el mismo señala que carecerá de valor no consta la firma de la secretaria académica y/o unidad de registro y habiéndose advertido ello no se procesa de la forma indicada, se está contraviniendo el artículo 243 del Código Procesal Civil".

Efectivamente es de apreciarse en la parte superior de Kardex de notas se aprecia "este documento carece de valor sin la firma de la secretaria académica y/o unidad de Registro" sin embargo, habría que entender [este supuesto de hecho] como una directriz administrativa de la Institución Educativa, respecto del alumno, en el contexto de una posible acreditación de notas que vincula —inter partes al alumno y universidad, siendo ello así, al no haberse objeto de tacha [con prueba] en sentido que el documento es falso o nulo para los fines de privarle de eficacia probatoria, lo discernido por el Juez, se encuentra arreglada a ley.

SÉTIMO. - De la revisión de la sentencia.

Se ha establecido en la jurisprudencia " (...) que en los procesos que versan sobre materias de Derecho de Familia, los jueces tienen obligaciones y facultades específicas y el Estado flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros.

1.- De conformidad con nuestras normas vigentes la exoneración de los alimentos cabe tres supuestos:

a) La desaparición efectiva y real del estado de necesidad en el acreedor alimentario.

b) Cuando han disminuido o desaparecido los ingresos del obligado alimentario de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia; y,

c) Cuando el hijo del deudor llega a los 18 años de edad, salvo que se presente causas de incapacidad física y mental debidamente comprobada o el alimentista este siguiendo una profesión u oficio exitosamente. En todos estos casos cabe que el obligado accione para que se exonere de la obligación, a fin de liberarse de la obligación alimentaria dispuesta por ley. En ese sentido el obligado se exime de seguir prestando asistencia económica a favor del alimentista por circunstancias justificables.

2.- De las copias de los expediente N° 421-2011 se desprende la pre existencia de proceso anterior que fija pensión alimenticia; a folio cinco corre la copia certificada de Acta de conciliación de fecha 04 de agosto del 2011, celebrada en el expediente N° 108-1996 seguido por doña Angelina Yesenia Soriano Cárdenas, con R.C.V.C., sobre alimentos, donde el hoy demandante se obligaba acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su hija I.Y.V.S. con la suma de noventa nuevos soles mensuales. Asimismo, se tiene en el expediente 421-2011, sobre aumento de alimentos seguido por A.Y.S.C. contra R.C.V.C. mediante sentencia se incrementó la pensión alimenticia de cuarenta y cinco nuevos soles a de trecientos nuevos soles.

3.- Encontrándonos en el supuesto de hecho de que el alimentista I.Y.V.S., es un ciudadana mayor de edad que no presenta causas de incapacidad física y mental [debidamente comprobada] que le impida solventar sus necesidades alimentarias con el producto de su propio trabajo, en tanto no se hace merecedor a la vigencia de la pensión

de los alimentos fijados a su favor en el expediente 421-2011, al no estar siguiendo con éxito sus estudios, así inferimos de Kardex de notas expedido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote — Escuela Profesional de Derecho (de fojas 14/59) donde evidencia en una serie de cursos "desaprobado".

4. Por otro lado, el argumento del recurrente, "de que el juzgador no ha tenido en cuenta que el éxito dichos estudios está condicionado a que el deudor alimentario venga cumpliendo en forma regular con la obligación de prestar alimentos" no soporta un razonamiento lógico crítico, el éxito de seguir una profesión u oficio [es una carga del acreedor] ajena al deudor alimentario, por ello 1 debe desestimarse.

5. Que, los demás fundamentos alegados, de motivación aparente, que no se pronunciado sobre los argumentos de defensa. Se debe indicar que este Tribunal Constitucional ha establecido en su jurisprudencia que "Día Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado (...)" en el caso que nos ocupa, es de inferirse, que existe motivación suficiente que da cuenta sobre los puntos controvertidos fijados en la audiencia que no han sido cuestionados por las partes.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

PARTE RESOLUTIVA:

Se resuelve: **1.- CONFIRMAR** la resolución número cuatro de fecha primero de agosto del dos mil quince (de fojas 46) que resuelve declarar improcedente la nulidad formulada contra la resolución número dos de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce que contiene el auto admisorio. **CONFIRMAR** la resolución número seis [dictada en audiencia única] de fecha cinco de agosto del dos mil catorce (de folios 14)

que resuelve declarar infundada la tacha formulada por la demanda contra el medio probatorio ofrecido en el punto referido al Kardex de notas. 3.- **CONFIRMAR** la [sentencia] resolución número veintiséis [sentencia] de fecha once de marzo del dos mil dieciséis que FALLA Declarar **FUNDADA** la demanda (de fojas 17/21) en consecuencia ordena exonerar al demandante R.C.V.C., de la obligación de seguir prestando pensión alimenticia a favor de la demandada su hija mayor I.Y.V.S., en la suma de trescientos nuevos soles mensuales, conforme fuera fijado y ordenado en el proceso anterior (Exp. 421-2011), con lo demás que contiene Notifíquese y devuélvase.